

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

Legacion de España en El Haya (Países-Bajos).

Pormenor de la suscripcion verificada en dicha Legacion, y cuya partida de pesetas 43.726'75 se publicó en la GACETA de 10 de Junio de 1880.

	Florines.
SS. MM. el Rey y la Reina de los Países-Bajos.....	1.000
S. A. R. el Príncipe Federico.....	1.000
S. A. R. la Princesa de Wied.....	200
Excmo. Sr. Marqués de Arcicóllar, Ministro Plenipotenciario de S. M. en esta Corte.....	50
D. Andrés Freüller, Secretario de la Legacion.....	20
Un anónimo en un billete de Banco enviado por el correo.....	1.000
Otro anónimo.....	300
D. Antonio Aguilar, producto de una rifa de un barril de vino de Jerez del valor de 30 florines dado por el mismo con tal objeto.....	100
Mr. Smit Kleine, por el producto de una conferencia literaria que ha dado en favor de los inundados.....	295
Mr. J. A. Van der Burch, antiguo miembro de la Diputacion permanente del Consejo provincial del Brabante septentrional, producto de una cuestacion verificada por el mismo en Breda.....	40'10
Mr. H. de la Fuente, Director de la Sociedad coral Haagsch Mannenkoor, producto de un concierto dado por la misma.....	301'45
El Conde Othon de Bylandt, remitidos desde Italia.....	100
Mr. J. Dourman, Director del periódico <i>El Dagblad</i> , producto de una suscripcion abierta espontáneamente por el mismo.....	175'15
Producto de un concierto dado por la Estudiantina española <i>El Figaro</i> , bajo los auspicios de la Legacion.....	
Importe de los billetes.....	2.780'14
Idem de la venta en el buffet y bazar durante el concierto..	1.167'80
Ingresos.....	3.947'64
Gastos del concierto, alumbrado, anuncios,	

	Florines.
empleados, regalo á los músicos etc.....	188'54
Gastos del buffet y bazar (objetos para las tiendas, derecho de venta etc.).....	250
	438'54
Producto líquido.....	3.509'10
Recibido del Consulado en Amsterdam.....	
Suscripcion en Amsterdam....	4.897'43
Idem en el Viceconsulado en Groinsgue.....	77'40
Idem id. Helder.....	27'30
	5.002'33
Recibido del Consulado en Rotterdam.....	
Mr. S. R. Stokosi, Cónsul de España en Rotterdam.....	250
Producto líquido de un concierto dado por la Estudiantina <i>El Figaro</i> .....	211'25
Importe de la suscripcion en dicha ciudad.....	2.904'75
Mr. Parser, Vicecónsul de España en Scheveningen.....	15
Recaudado en el Viceconsulado.....	846'30
Idem en el de Flesinga.....	370'78
Suscripcion en Gonda.....	322'75
Idem en Leyde.....	444'12
Idem abierta en Bois le Duc por Mr. J. H. Van Rychevessel.....	1.096'95
Idem en Delft.....	210
Idem en Arnhem.....	498
Idem en Wageningen.....	85
Idem en Dorelt.....	180
Idem en Delfshaven.....	101'50
Idem en Gorminchen.....	119
Idem en Weuschoten.....	46
Idem en Schudam.....	506
Idem abierta en Maastricht por Mr. G. D. Franquinet.....	335'94
Suma.....	8.549'34
Importan los gastos.....	143'91
	8.399'43
TOTAL.....	21.492'26

Además se han recibido en la Legacion los siguientes cupones:  
 Cuatro de á 3 francos cada uno del empréstito de la Villa de Madrid.  
 Uno de á 6 francos de la Renta otomana.  
 Nueve austriacos del valor nominal de fl. 2'10.  
 Uno id. id. de fl. 21.  
 Estos diez últimos cupones no tienen valor real en la plaza por haber caducado.  
 P. D. El Haya 18 de Febrero de 1880.  
 Recibido hoy del Cónsul en España en Amsterdam por una nueva ofrenda que se le ha entregado fl. 5, con los cuales la suma líquida total asciende en metálico á florines 21.497'26 céntos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la sexta division del Ejército del Norte al Brigadier D. Felipe Dolsa y Vilademunt.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

José Ignacio de Echavarría.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Rosendo contra una providencia de V. S., confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de Soto del Barco, referente al ensanche de un camino vecinal que enlaza la carretera de Rivadesella á Canero, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Soto del Barco (Oviedo) acordó el ensanche de un camino, y propuso á D. Rodrigo de Llano Ponte que le cediera 74 metros de terreno de su propiedad en permuta de la calleja denominada de la *Raposa*, que mide una extension de 139 metros, y atraviesa dos fincas que igualmente pertenecen á dicho interesado.

Aceptada la proposicion con la cláusula de que por dos peritos se tasarán ambos terrenos para arreglar las diferencias que pudieran resultar, varios vecinos solicitaron la revocacion del acuerdo del Ayuntamiento, fundándose en que la supresion de la calle les irrogaba perjuicios; en que el convenio no habia sido aprobado por el superior jerárquico; en que no justificaba la necesidad y utilidad de lo acordado; en que desde muy antiguo prestaban servicio ambos caminos; en que el Ayuntamiento no podia suprimir servidumbres públicas; y finalmente, en que proyectado el ensanche del camino en la extension de 74 metros, tenia que adoptarse igual medida respecto de los trozos restantes.

El Ayuntamiento en su acuerdo, y el Alcalde en su informe, manifiestan que la *Calleja de la Raposa* se halla intransitable y llena de inmundicias, por lo cual debe desaparecer en obsequio al ornato y por razon de higiene; hallándose inservible la calleja desde hace más de un año que se construyó la carretera de Rivadesella, y siendo por tanto via pública sobrante, pudo ser enajenada por permuta al dueño de los terrenos colindantes, segun lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 17 de Junio de 1864, previa tasacion, y que el asunto es de la exclusiva competencia de la corporacion municipal.

El Gobernador, de conformidad con la Comision provincial, desestimó la reclamacion por considerar que los terrenos de los caminos y carreteras abandonados se encuentran en el mismo caso que las parcelas ó sobrantes de la via pública para los efectos de la enajenacion ó permuta, y que en tal concepto debe comprenderse la *Calleja de la Raposa*, que por inhabilitacion para el servicio público intenta permutar el Ayuntamiento de Soto del Barco.

Y habiéndose interpuesto recurso de alzada ante el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió el expediente á informe de esta Seccion, la que ántes de evacuarlo consideró conveniente que se uniera al expediente un plano detallado de la calleja en cuestion y de los caminos contiguos, y que se manifestara si existe medio de sustituir el servicio que presta.

En el plano se observa desde luego que, una vez supri-

mida la calleja de que se trata, los vecinos tendrían que dar un gran rodeo para ir desde las casas de Soto al punto donde desemboca la repetida calleja en la carretera de Rivadesella á Canero, toda vez que el servicio que presta no puede sustituirse sin tropezar con tal inconveniente.

Unido esto á que el acuerdo del Ayuntamiento contra que se reclama lleva envuelto un contrato bien definido de permuta relativo á bienes inmuebles del Municipio, para cuya validez es necesaria la aprobacion del Gobierno, previo informe del Gobernador, oyendo á la Comision provincial, requisitos de que se ha prescindido en el caso actual; y teniendo presente que las corporaciones municipales, léjos de estar autorizadas para suprimir servidumbres públicas ó caminos, están en el deber de cuidarlos y conservarlos, fácil es comprender que el Ayuntamiento de Soto del Barco infringió la ley al permutar la Calleja de la Raposa concediéndola al dominio particular, y quedando por lo tanto suprimida.

Opina, en consecuencia, la Seccion que, estimándose el recurso interpuesto, se deben dejar sin efecto el acuerdo de la corporacion municipal y la providencia del Gobernador reclamada, y mandar que quede expedito el uso de la servidumbre pública.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia de D. José María Machí y Burgueta, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Valencia, en solicitud de que se le incluya en el escalafon de los de su clase:

Resultando que por Real orden de 8 de Marzo de 1879, y en virtud de oposicion, fué nombrado para la cátedra de Patología quirúrgica de dicha Facultad y Escuela, de la cual tomó posesion en 14 del mismo mes y año, y que por olvido involuntario dejó de incluirse en el escalafon últimamente publicado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se le incluya en el próximo en el lugar que le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el reglamento de 13 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio de 1876, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto que se anuncie por traslacion una de las cátedras de Historia universal, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirantes por traslacion á la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, vacante en la Universidad de Granada, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se anuncie por concurso, conforme á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza una de las cátedras de Historia universal, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 13 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se

anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Octubre de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante en la facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de la Universidad de Granada la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 13 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad y los supernumerarios de la misma que reúnan las condiciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877, siempre que unos y otros tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que el presente aviso.

Madrid 25 de Octubre de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

## Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Noviembre de 1878, esta Direccion general ha señalado el día 26 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de Almodóvar del Pinar á la estacion de la Roda, provincia de Cuenca, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 254.911 pesetas 84 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 25 de Octubre de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.

## Ferro-carriles.

Vista una instancia de D. Ildefonso Pérez de Junquillo, vecino de Sanlúcar la Mayor, esta Direccion general ha acordado autorizarle para que en el término de un año verifique el estudio de un ferro-carril que, partiendo del término del Castillo de los Guardas y pasando por Aznalcollar, empalme en el de Sevilla á Huelva, con un ramal á Gerena; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le otorga derecho alguno á la concesion de esta línea ni á indemnizacion de ningún género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Vista una instancia de D. Antonio María Coll, vecino de Santander, esta Direccion general ha acordado concederle la prórroga de un año para terminar los estudios de un tranvía con motor de vapor desde el sitio denominado «Las Ochas», término de Torrelavega, hasta las inmediaciones de la estacion del ferro-carril del Noroeste, en la ciudad de Oviedo; pero entendiéndose que esta prórroga es con las mismas condiciones con que se otorgó la autorizacion para verificar el mismo estudio en Octubre del año próximo pasado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Vista una instancia de D. Domingo Puigoriol, vecino de esa capital, esta Direccion general ha acordado autorizarle para que en el término de un año verifique el estudio de un ferro-carril económico desde Gerona á Olot; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le otorga derecho alguno á la concesion de esta línea ni á indemnizacion de ningún género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemnizacion de perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

## Portazgos.

En el anuncio de la subasta de arriendo de los portazgos de Mozarves, La Maya y Guijuelo, en la provincia de Salamanca, publicado en el núm. 304 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día de hoy, se expresa por equivocacion que la

cantidad del portazgo de La Maya es de 7.100 pesetas, siendo así que debe ser de 7.150, y el total 18.750; lo cual se hace constar por medio del presente para conocimiento de los que se propongan tomar parte en la licitacion.

Madrid 30 de Octubre de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.

## MINISTERIO DE MARINA.

## Direccion de Hidrografía.

## AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 400.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## MAR MEDITERRÁNEO.

## Costa O. de Italia (Toscana).

FARO AL E. DEL PRESIDIO DE PIANOSA. (A. ai N., número 27. Trieste 1880. Segun anuncio de la Oficina hidrográfica italiana, el faro colocado al E. del presidio (*bagnoponale*) en la isla Pianosa, que segun el último cuaderno (*elenco*) de faros del Mediterráneo, que lo trae con el número 272, se halla encima de una torre con barandilla de hierro que sobresale de un blanco edificio cuadrado, no se halla sino encima de una torre fajada horizontalmente de blanco y azul que sobresale de un edificio pintado de amarillo.

Cartas números 3, 130, 252 y 465 de la seccion III.

## Costa S. de Sicilia.

LUZ DEL MUELLE O. DE PUERTO EMPÉDOCLES. (A. ai N., número 27. Trieste 1880.) Desde 1.º de Octubre de 1880, en una percha colocada en la extremidad de las obras del muelle occidental que se está construyendo en Puerto Empédocles, se enciende á 6,5 metros sobre el nivel del mar una luz fija, blanca y de aparato dióptico, la cual ahora se halla á 530 metros al S. 67º O. de la luz del muelle central; se irá adelantando á medida que adelanten las obras, y puede avistarse á distancia de cuatro millas desde cualquier punto del horizonte.

Cartas números 3 y 122 A de la seccion III.

## MAR ADRIÁTICO.

## Costa de Dalmacia.

NUEVA LUZ DEL MUELLE DE BROZZE. (A. ai N. núm. 26. Trieste 1880.) Desde 1.º de Octubre de 1880 se enciende una luz fija y roja encima de un candelabro de hierro plantado en el muelle de Brozze, canal de Stagno Grande.

NUEVA LUZ DEL MUELLE DE STAGNO GRANDE. Desde la misma fecha se enciende otra luz igual y con iguales circunstancias en el muelle de Stagno Grande.

Cartas números 3 y 135 de la seccion III.

NUEVA LUZ DEL ESCOLLO RONDONI. Desde la misma fecha se enciende otra luz igual y con iguales circunstancias que las dos anteriores en el fuerte Mamula del escollo Rondoni, entrada de las bocas de Cattaro.

Cartas números 3, 135 y 154 de la seccion III.

## MAR NEGRO.

## Estrecho de Kertch.

LUZ DE KAMISH. (N. f. S., núm. 40/994. Berlin.) La navegacion en el canal de Kertch, que á causa de los trabajos de limpia habia quedado interrumpida en la línea de las luces de Kamish y Kamishburnu, ha vuelto á abrirse, y aquella luz ha vuelto á encenderse.

La menor profundidad del canal, en su parte más angosta cerca del bajo Kapkang, es de 4 á 4,3 metros.

Carta núm. 401 de la seccion III.

## OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

## Costa O. de Irlanda.

LUZ DE ROSS. (A. H., núm. 116/680. Paris 1880.) Con objeto de que las embarcaciones puedan dar resguardo á las rocas de Saint Patrick, se enciende una luz de puerto en una ventana de la torre del puesto de guarda-costas en Ross, bahía de Killala.

Dicha luz, cuya situacion se halla por 54º 13' 53" latitud S. y 2º 59' 26" longitud O., es fija y roja, é ilumina entre el S. 48º 30' O., y el S. 78º O., un sector de 29º 30', cuyo limite septentrional pasa como á dos cables al SE. de las rocas de Saint Patrick, mientras que el meridional corre un poco más afuera de la boya de la barra de Killala. Las demoras son verdaderas. Variacion: 34º 30' NE. en 1880.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 62 de la II.

## CANAL DE LA MANCHA.

## Costa NO. de Francia.

FARO FLOTANTE DE LOS MINQUIERS. (A. H., núm. 116/682. Paris 1880.) El faro flotante de los Minquiers, que habia sido llevado á Granville á causa de haberle faltado las amarras, ha vuelto á ser colocado en su sitio.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 51, 207 y 558 de la II.

Madrid 22 de Octubre de 1880.—JUAN ROMERO.



MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.  
 ESTADÍSTICA DEMOGRÁFICO-SANITARIA DE LA PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES PULVICADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL RAMO.  
 RESÚMEN DE LOS ESTADOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO DE 1880.  
 (COMPRENDE DESDE EL 29 DE DICIEMBRE AL 27 DE JUNIO.)

Estado comparativo de nacimientos y defunciones en el primer semestre del año 1880

PROVINCIAS.	Superficie en kilómetros cuadrados.	Poblacion segun el censo y movimiento posterior.	Número de kilómetros cuadrados por habitante.	Número de habitantes por kilómetro cuadrado.	Total general de nacimientos.	NACIMIENTOS.		Total general de defunciones.	DEFUNCIONES.		PROPORCION COMPARATIVA ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.			
						Proporcion mensual.	Proporcion por 1.000 mensual.		Proporcion mensual.	Proporcion por 1.000 mensual.	Diferencia en favor de los		Tanto por 1.000 en favor de los	
											Nacimientos.	Defunciones.	Nacimientos.	Defunciones.
Alava.....	3.122	93.382	0'033	29'91	1.853	308'83	3'367	1.374	229	2'452	479	»	0'855	»
Albacete.....	13.465'90	218.737	0'071	14'45	4.153	692'47	3'164	2.956	492'67	2'252	1.197	»	0'912	»
Alicante.....	5.434'30	408.579	0'043	75'19	7.215	1.202'50	2'943	6.144	1.024	2'306	1.071	»	0'437	»
Almería.....	8.552'90	349.728	0'024	40'89	6.066	1.011	2'891	4.123	1'965	2'389	1.943	»	0'926	»
Ávila.....	7.722'40	181.445	0'043	23'98	3.005	600'83	3'317	2.596	432'67	2'389	1.009	»	0'928	»
Badajoz.....	22.439'80	434.193	0'032	19'30	9.900	1.050	3'800	5.732	653'53	2'300	4.168	»	1'000	»
Baleares.....	4.817'80	289.833	0'047	60'16	4.445	740'83	2'356	2.714	452'33	1'561	1.731	»	0'995	»
Barcelona.....	7.731'40	835.556	0'009	108'07	14.757	2.459'50	2'944	12.099	2.016'50	2'413	2.658	»	0'531	»
Burgos.....	14.635	332.989	0'044	22'75	6.779	1.129'83	3'393	5.250	875	2'618	1.529	»	0'763	»
Cáceres.....	20.754	307.697	0'067	14'83	6.863	1.143'83	3'717	4.519	753'17	2'448	2.344	»	1'269	»
Cádiz.....	7.275'50	430.001	0'047	59'12	7.873	1.312'47	3'032	6.048	1.003	2'333	1.855	»	0'749	»
Canarias.....	7.273	281.421	0'026	38'69	5.476	912'67	3'243	2.615	435'83	1'549	2.861	»	1'694	»
Castellón.....	6.336'40	284.885	0'022	44'96	4.927	821'47	2'882	3.815	635'83	2'232	1.112	»	0'650	»
Ciudad-Real.....	20.305	260.747	0'078	12'84	6.955	1.153'47	4'446	3.537	589'50	2'261	3.418	»	2'185	»
Córdoba.....	13.444'60	386.599	0'035	28'76	8.121	1.353'50	3'501	5.342	890'33	2'903	2.719	»	1'198	»
Coruña.....	7.973'20	595.583	0'043	74'69	9.376	1.362'67	2'624	7.561	1.260'47	2'116	1.813	»	0'508	»
Cuenca.....	17.418	237.441	0'073	13'63	4.232	703'67	2'964	2.409	401'50	1'691	1.813	»	1'273	»
Gerona.....	5.883'80	299.277	0'020	50'86	4.253	709'67	2'371	3.799	633'47	2'116	439	»	0'255	»
Granada.....	12.787	477.915	0'027	37'38	9.170	1.528'33	3'498	6.765	1.127'50	2'959	2.405	»	0'839	»
Guadalajara.....	12.611	201.286	0'063	15'96	3.115	519'47	2'579	2.098	349'67	1'757	1.017	»	0'842	»
Guipúzcoa.....	1.885	167.744	0'011	88'99	2.531	421'83	2'515	1.676	279'33	1'665	835	»	0'850	»
Huelva.....	10.676'40	210.659	0'051	19'73	3.992	665'33	3'158	2.057	342'83	1'637	1.935	»	1'531	»
Huesca.....	15.224'10	252.504	0'060	16'59	3.334	563'50	2'232	2.659	443'47	1'755	722	»	0'477	»
Jaén.....	13.426'10	422.339	0'032	31'46	8.348	1.424'67	3'373	5.794	965'67	2'286	2.754	»	1'087	»
León.....	15.971'20	350.800	0'046	21'96	6.239	1.043'47	2'974	5.024	837'33	2'307	1.235	»	0'587	»
Lérida.....	12.366	285.205	0'043	23'06	4.071	678'20	2'379	4.035	672'50	2'993	36	»	0'044	»
Logroño.....	5'037	174.740	0'029	34'69	3.603	600'50	3'437	2.897	482'83	2'752	706	»	0'685	»
Lugo.....	9.808'40	410.728	0'024	41'83	6.817	1.136'17	2'766	7.290	1.215	2'958	»	473	»	0'192
Madrid.....	7.762'40	593.606	0'013	76'47	10.879	1.813'47	3'055	10.917	1.817'83	3'062	»	28	»	0'007
Málaga.....	7.312'90	501.097	0'045	68'32	9.640	1.606'67	3'206	7.123	1.488	2'471	2.512	»	0'835	»
Murcia.....	11.597'10	451.844	0'026	38'96	6.842	1.140'33	2'514	6.380	1.063'33	2'353	462	»	0'171	»
Navarra.....	10.478	304.660	0'034	29'08	5.490	915	3'003	3.985	664'47	2'180	1.505	»	0'843	»
Orense.....	7.093	388.239	0'048	54'74	5.256	876	2'256	5.353	892'50	2'999	»	99	»	0'043
Oviedo.....	10.396	576.826	0'018	54'45	7.654	1.275'67	2'211	7.703	1.283'83	2'226	»	49	»	0'045
Palencia.....	8.097	181.142	0'045	22'37	4.117	686'47	3'788	3.060	510	2'815	1.057	»	0'973	»
Pontevedra.....	4.504	451.658	0'040	100'28	5.869	978'47	2'166	3.506	917'67	2'032	363	»	0'134	»
Salamanca.....	12.794	286.034	0'045	22'36	4.075	679'47	2'367	3.262	543'67	1'901	813	»	0'466	»
Santander.....	5.471	235.617	0'023	43'07	3.516	43'07	2'487	3.149	524'83	2'227	367	»	0'260	»
Segovia.....	7.027'70	149.933	0'047	21'33	4.929	321'50	2'144	1.472	245'33	1'636	457	»	0'508	»
Sevilla.....	13.714'40	505.409	0'027	36'85	10.769	1.791'83	3'551	6.700	1.116'67	2'909	4.069	»	1'342	»
Soria.....	9.935	153.776	0'065	15'48	3.401	516'83	3'361	2.179	363'47	1'362	929	»	0'999	»
Tarragona.....	6.348'80	330.604	0'019	52'07	5.725	934'47	2'886	4.593	765'50	2'315	1.152	»	0'571	»
Teruel.....	14.229	242.826	0'059	17'07	4.276	701	2'887	3.043	507'47	2'089	1.463	»	0'798	»
Toledo.....	14.457'60	334.874	0'043	23'15	4.357	723'47	2'467	2.541	423'50	1'265	1.816	»	0'903	»
Valencia.....	11.271'60	679.924	0'017	60'32	9.353	1.558'83	2'293	7.923	1.320'50	1'942	1.430	»	0'351	»
Valladolid.....	7.880	247.305	0'032	31'38	4.771	795'47	3'215	4.307	717'83	2'903	464	»	0'612	»
Vizcaya.....	2.198	190.520	0'012	86'68	3.421	570'47	2'998	2.573	428'83	2'251	248	»	0'747	»
Zamora.....	10.740	250.573	0'043	24'32	3.074	512'33	2'045	2.777	426'83	1'847	297	»	0'498	»
Zaragoza.....	17.112	400.738	0'043	23'42	6.631	1.115'47	2'758	5.288	881'33	2'499	1.343	»	0'553	»
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>507.033'40</b>	<b>16.638.936</b>	<b>0'031</b>	<b>32'82</b>	<b>289.006</b>	<b>48.167'67</b>	<b>2'895</b>	<b>222.729</b>	<b>37.121'50</b>	<b>2'231</b>	<b>65.698</b>	<b>»</b>	<b>0'637</b>	<b>»</b>

Resumen de los estados de nacimientos y defunciones, clasificados por el origen legal de los nacidos, y edad de los fallecidos.

PROVINCIAS.	Poblacion segun el censo y movimiento posterior.	NACIMIENTOS.						DEFUNCIONES.										TOTAL general de defunciones.	
		LEGÍTIMOS.			NATURALES.			TOTAL general de nacimientos.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.										
		Várones.	Mujeres.	Total.	Várones.	Mujeres.	Total.		De 0 á 1.	De más de 1 á 5.	De más de 5 á 10.	De más de 10 á 20.	De más de 20 á 40.	De más de 40 á 60.	De más de 60.				
Alava.....	93.382	964	832	1.796	30	27	57	1.853	395	166	39	43	143	201	387	1.574			
Albacete.....	218.737	2.065	1.897	3.962	94	97	191	4.153	863	420	89	109	314	420	744	2.956			
Alicante.....	408.579	3.642	3.443	7.085	98	62	160	7.215	1.667	1.455	194	213	590	669	1.356	6.144			
Almería.....	349.728	3.114	2.761	5.875	103	88	191	6.066	1.266	663	124	136	454	563	957	4.123			
Ávila.....	181.445	1.782	1.704	3.486	58	61	119	3.605	936	372	67	111	463	370	477	2.596			
Badajoz.....	434.193	5.104	4.532	9.636	125	139	264	9.900	2.135	956	182	165	524	737	1.033	5.732			
Baleares.....	289.833	2.201	2.153	4.354	49	42	91	4.445	544	271	53	407	307	413	1.019	2.714			
Barcelona.....	835.556	7.408	6.822	14.230	282	245	527	14.757	2.904	1.854	369	555	1.392	1.956	2.869	12.099			
Burgos.....	332.989	3.534	3.113	6.647	69	63	132	6.779	1.626	721	143	211	338	827	1.182	5.250			
Cáceres.....	307.697	3.416	3.258	6.674	102	87	189	6.863	1.670	711	74	120	471	712	761	4.519			
Cádiz.....	430.001	3.712	3.394	7.106	388	379	767	7.873	1.650	821	176	225	713	1.014	1.419	6.048			
Canarias.....	281.421	2.327	2.309	4.636	292	248	540	5.476	612	324	88	136	308	388	759	2.615			
Castellón.....	284.885	2.426	2.366	4.792	67	68	135	4.927	1.177	768	126	111	332	473	823	3.815			
Ciudad-Real.....	260.747	3.484	3.309	6.793	89	73	162	6.955	1.131	442	92	117	432	530	793	3.537			
Córdoba.....	386.599	3.929	3.723	7.652	242	220	469	8.121	1.679	754	141	188	567	818	1.195	5.342			
Coruña.....	595.583	4.293	3.992	8.285	520	471	991	9.376	1.698	776	179	277	820						

Resumen de los estados de las defunciones clasificadas por enfermedades, y accidentes que las motivaron.

PROVINCIAS.	DEFUNCIONES.																				TOTAL general de defunciones.		
	ENFERMEDADES INFECCIOSAS.											OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.							MUERTE VIOLENTA.				
	Viruela.....	Sarampion.....	Escarlatina.....	Difteria y crup.....	Coqueluche.....	Tifus abdominal.....	Tifus exantemático.....	Cólera.....	Disenteria.....	Fiebre puerperal.....	Intermitentes palúdicas.....	Otras enfermedades infecciosas.....	Tisis.....	Agudas de los órganos respiratorios.....	Apoplejía.....	Reumatismo articular agudo.....	Catarro intestinal (difteria).....	Cólera infantil.....	Demás enfermedades.....	Por accidente.....		Por suicidio.....	Por homicidio.....
Alava.....	4	44	2	41	7	7	46	1	24	31	6	68	60	499	55	42	70	9	762	22	4	4	1.374
Albacete.....	17	57	44	54	33	48	48	1	85	23	17	110	87	329	107	16	100	72	1.773	32	3	10	2.956
Alicante.....	217	387	15	143	103	31	64	3	123	57	104	138	181	627	252	24	178	58	3.380	49	2	11	6.144
Almería.....	15	28	3	103	93	49	64	2	204	66	41	314	140	396	470	48	117	53	2.270	33	3	7	4.193
Avila.....	64	7	8	33	109	31	42	»	88	32	42	203	63	281	114	21	83	15	1.384	28	2	4	2.596
Badajoz.....	27	99	36	160	71	13	35	1	174	74	80	310	126	513	147	28	204	82	3.507	35	2	11	5.732
Balears.....	»	11	1	29	11	9	24	»	30	27	39	168	476	667	179	8	46	38	1.235	12	3	4	2.714
Barcelona.....	332	409	60	179	99	353	32	»	67	71	16	303	804	1.338	4.346	51	384	86	6.024	141	25	12	12.099
Burgos.....	73	50	10	77	51	49	60	»	144	149	30	333	205	687	274	58	266	60	2.590	74	5	6	5.280
Caceres.....	11	34	7	46	25	31	51	»	167	68	51	169	149	330	205	35	212	59	2.794	38	6	11	4.519
Cádiz.....	408	32	13	72	43	41	29	»	107	23	24	94	369	530	180	18	101	72	4.051	59	15	14	6.018
Canarias.....	6	4	3	31	1	19	42	»	39	40	11	72	140	228	88	47	109	37	1.739	44	2	3	2.615
Castellon.....	15	460	17	65	33	34	31	1	88	39	19	175	115	236	177	21	98	46	2.049	31	9	9	3.815
Ciudad-Real.....	53	23	5	70	19	9	18	8	118	46	26	141	113	333	193	23	123	57	1.883	30	8	11	3.537
Córdoba.....	144	41	12	84	72	36	31	3	229	96	43	194	157	601	217	15	175	53	3.113	35	10	11	5.342
Coruna.....	139	51	9	75	113	43	64	3	111	87	25	340	473	779	346	107	229	65	4.447	37	11	7	7.561
Cuenca.....	23	32	5	61	14	16	18	»	101	34	10	136	67	288	81	25	107	14	1.339	19	3	15	2.409
Gerona.....	10	7	12	20	19	19	44	»	69	21	22	233	153	333	339	72	421	43	2.200	8	1	1	3.799
Granada.....	26	61	35	166	114	57	106	11	488	88	76	321	499	606	228	53	221	113	3.680	73	13	50	6.765
Guadalajara.....	64	13	10	20	32	25	6	3	64	39	19	357	46	245	39	19	54	39	920	21	6	7	2.098
Guipúzcoa.....	2	6	»	5	1	13	27	»	20	36	6	53	143	233	125	27	77	15	860	24	3	»	1.676
Huelva.....	51	44	4	27	21	11	11	1	44	25	30	159	89	178	53	14	66	15	1.176	33	3	5	2.057
Huesca.....	11	26	24	13	35	11	14	2	38	41	38	99	89	400	174	39	134	35	1.400	23	4	9	2.659
Jaen.....	125	53	30	145	29	40	65	»	181	86	98	218	163	1.027	277	49	216	83	2.827	55	8	18	5.794
Leon.....	49	92	48	85	133	30	60	12	116	212	45	348	185	495	224	103	248	117	2.369	35	7	6	5.024
Lérida.....	2	176	23	26	172	80	20	»	357	134	141	35	373	491	309	423	361	218	578	5	1	»	4.035
Logroño.....	39	33	7	32	15	22	26	1	52	101	17	156	174	406	138	42	168	39	1.328	37	4	10	2.897
Lugo.....	606	87	12	92	63	20	54	»	120	153	34	168	416	1.237	132	148	179	47	3.627	35	4	7	7.290
Madrid.....	681	532	24	184	292	47	158	4	152	184	176	200	533	1.760	600	92	527	111	4.603	188	54	12	10.907
Málaga.....	307	42	10	89	41	30	50	4	280	105	45	296	253	388	149	35	179	127	4.637	41	1	19	7.128
Murcia.....	180	108	112	286	90	85	132	48	274	187	246	485	269	395	207	116	239	192	2.657	55	5	12	6.380
Navarra.....	39	28	13	34	30	33	43	3	90	104	39	186	187	534	187	56	174	32	2.022	110	10	9	3.985
Orense.....	544	46	14	40	135	42	58	10	118	35	11	241	189	457	106	39	121	47	3.024	25	2	1	5.355
Oviedo.....	453	231	84	228	132	111	118	»	109	174	83	547	511	692	259	90	110	88	3.642	16	3	2	7.703
Palencia.....	7	109	20	103	75	26	28	2	150	78	23	246	101	333	148	47	132	20	1.346	38	7	1	3.060
Pontevedra.....	189	59	10	39	39	25	45	4	43	102	17	172	194	593	295	42	124	37	3.437	32	6	2	5.506
Salamanca.....	62	174	34	35	31	51	43	»	278	38	79	271	561	203	94	73	203	77	940	41	3	1	3.262
Santander.....	7	32	18	39	41	9	55	»	78	43	10	93	350	333	93	23	53	7	1.839	25	1	1	3.149
Segovia.....	63	83	33	63	38	26	19	17	70	35	43	158	49	134	86	19	66	22	389	23	3	2	1.472
Sevilla.....	195	30	21	74	70	87	62	»	160	89	42	147	497	587	214	24	299	96	3.910	66	6	24	6.700
Soria.....	117	20	1	8	32	18	20	»	34	30	9	208	50	143	105	23	68	27	1.244	13	4	5	2.179
Tarragona.....	159	143	21	51	41	23	67	1	62	28	19	217	174	490	339	40	142	56	2.451	46	7	16	4.593
Teruel.....	1	39	26	41	42	11	32	6	88	42	17	139	65	417	133	48	150	28	1.571	30	4	13	3.043
Toledo.....	97	2	8	40	50	12	40	2	33	25	24	75	82	255	90	49	34	50	1.590	26	4	11	2.544
Valencia.....	279	365	24	115	74	45	175	»	134	116	53	564	287	939	298	42	177	34	4.117	74	2	12	7.293
Valladolid.....	13	463	45	131	24	8	118	»	101	132	72	192	488	684	327	47	241	33	4.333	43	5	5	4.307
Vizcaya.....	21	83	4	22	15	22	50	1	45	31	13	95	256	386	172	28	145	30	1.086	62	4	2	2.573
Zamora.....	12	43	20	17	30	23	116	1	109	87	1	127	89	204	149	21	53	1	1.657	13	2	»	2.777
Zaragoza.....	21	4	7	71	153	27	74	5	143	90	17	245	163	830	304	22	137	42	2.337	63	9	22	5.288
<b>TOTAL GENERAL.</b>	<b>5.683</b>	<b>4.757</b>	<b>1.039</b>	<b>3.638</b>	<b>3.068</b>	<b>1.852</b>	<b>2.453</b>	<b>161</b>	<b>5.993</b>	<b>3.729</b>	<b>2.089</b>	<b>10.351</b>	<b>10.804</b>	<b>25.085</b>	<b>10.727</b>	<b>2.429</b>	<b>7.825</b>	<b>2.797</b>	<b>115.462</b>	<b>2.068</b>	<b>309</b>	<b>410</b>	<b>222.729</b>

Cuadro demostrativo proporcional de la relacion de defunciones y nacimientos ocurridos en el primer semestre del año de 1880.

DETERMINACION DE LAS CAUSAS.		TOTAL GENERAL del semestre.	TÉRMINO MEDIO mensual.	TANTO POR 1.000 del término medio mensual.	IMPORTANCIA Proporción por 100.		
DEFUNCIONES.	Edad de los fallecidos.....	De 0 á 1 año.....	61.009	10.168'47	0.611	27'39	
		De más de 1 á 5.....	33.332	5.555'33	0.334	14'97	
		De más de 5 á 10.....	2.086	1.347'67	0.081	3'63	
		De más de 10 á 20.....	9.060	1.510	0.091	4'07	
		De más de 20 á 40.....	24.557	4.092'83	0.246	11'02	
		De más de 40 á 60.....	34.088	5.681'33	0.341	15'31	
		De más de 60.....	32.597	8.766'17	0.527	23'61	
		Enfermedades infecciosas.....	Viruela.....	5.683	947'17	0.057	2'55
			Sarampion.....	4.757	792'83	0.048	2'14
			Escarlatina.....	1.039	173'17	0.010	0'47
		Difteria y crup.....	3.638	606'33	0.036	1'63	
		Coqueluche.....	3.068	511'33	0.031	1'38	
		Tifus abdominal.....	1.852	308'67	0.		

NOTAS.

Por los cálculos que anteceden se demuestra la proporción en que se hallan los nacimientos por su origen legal, las defunciones por edades y las causas determinantes de los fallecimientos con la población.

La provincia en que ha sido mayor el número de nacimientos es la de Ciudad-Real, donde ha llegado á 4'446 por 1.000: á esta siguen las de Badajoz, Palencia, Cáceres, Sevilla y Córdoba, en las cuales exceden aquellos de 3'500 por 1.000: la de Zamora es la que menos nacimientos ha tenido, alcanzando sólo 2'045 por 1.000, y siguiéndola en este orden las de Segovia, Pontevedra, Toledo y Oviedo.

La provincia donde ha sido menor el número de fallecimientos es la de Toledo, que ha tenido el de 1'265 por 1.000, á la cual siguen Canarias, Baleares, Huelva, Guipúzcoa y Segovia, en donde no han llegado aquellos á 1'700 por 1.000: la de Madrid es en la que han ocurrido mayor número proporcional de defunciones, pues ha llegado al 3'062 por 1.000, y la siguen las de Lugo, Valladolid, Palencia, Logroño y Burgos, en las cuales no ha bajado de 2'600 por 1.000.

La suma de defunciones en la Península é Islas adyacentes en el semestre que acaba de terminar acusa un total de 222.729: esto da una proporción de 13'386, que en el año supone 26'773, y al mes 2'231 por 1.000.

Asimismo la de nacimientos arroja un total de 289.006, que equivale á una proporción por 1.000 de 17'370, y supone al año 34'740, y al mes 2'893 por 1.000.

La comparación entre defunciones y nacimientos ofrece una diferencia á favor de estos últimos de 65.628, que equivale á una proporción de 3'942, y supone al año 7'884, y al mes 0'657 por 1.000.

Madrid 16 de Julio de 1880.—El Jefe de la Sección, Antonio García Mauriño.—V.º B.º—El Director general, I. de Aldecoa.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 6 del actual, de doce á dos de la tarde, los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes á facturas de conversión de resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas que á continuación se expresan; en el concepto de que para entregar los valores pertenecientes á las facturas que tienen reintegro es preciso que los dueños de las mismas al presentarse á recogerlos acrediten haberlo hecho efectivo en la Administración económica de esta provincia:

Facturas que tienen reintegro, números 25, 147, 306, 1.913, 2.101, 3.539, 4.492, 4.904, 5.011, 5.062, 5.079, 5.177, 5.206, 5.375, 5.376, 5.377, 5.380, 5.450, 5.451, 5.454, 5.456, 5.470, 5.514, 5.522, 5.530, 5.534, 5.535, 5.546, 5.556, 5.588, 5.589, 5.596 y 5.627.

Facturas que no tienen reintegro, números 330, 836, 1.539, 2.236, 4.208, 4.844, 4.927, 4.928, 4.929, 4.933, 4.934, 4.936, 4.937, 5.158, 5.179, 5.366, 5.367, 5.435, 5.452, 5.459, 5.502, 5.539, 5.606, 5.625, 5.626, 5.640 y 5.642.

Madrid 4 de Noviembre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 6 del actual, de doce á dos de la tarde, los títulos de renta perpétua interior y bonos del Tesoro procedentes de renovación, correspondientes á las facturas que á continuación se expresan:

Renta perpétua interior.

Facturas números 7.051 al 7.100.

Bonos del Tesoro.

Primera serie, facturas números 1.547, 1.548, 1.553, 1.558, 1.562, 1.564 y 1.566.

Segunda serie, facturas números 159 y 172.

También se entregarán en el expresado día y horas los valores de igual clase y procedencia que no se hayan recogido cuando fueron llamados al efecto.

Madrid 4 de Noviembre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Alcances y reintegros.

No habiendo dado resultado alguno la citación hecha en los periódicos oficiales á Doña María Nicolasa Tournell, ó sus herederos, á fin de que se presentasen en esta Administración y expusieran sus alegaciones contra un fallo condenatorio; por el presente se les declara en rebeldía, á tenor de lo que dispone el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, haciéndose las notificaciones sucesivas en los estrados de dicho Tribunal, según en dicho artículo se previene.

Madrid 23 de Octubre de 1880.—El Jefe económico, I. Cañas.

Administración económica de la provincia de Ciudad-Real.

D. Antonio del Castillo, Jefe económico de la provincia de Ciudad-Real.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Mariano Vazquez, ó á sus herederos caso de haber fallecido, para que dentro del término de 30 días, contados desde el en que tenga efecto su publicación en el periódico oficial, comparezca ante esta dependencia por sí ó por medio de persona autorizada legalmente para enterarle de un asunto que le interesa, referente á minas; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se procederá á lo que corresponda.

Ciudad-Real 3 de Noviembre de 1880.—Antonio del Castillo.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquicia en el día 3 de Noviembre de 1880.

- Núm. 39 Felipe Vazquez.—Medina del Campo.
- 40 Ignacia Bernado.—Robledo.
- 41 Inocente del Rio.—Avila.
- 42 Joaquina Fernandez.—Pumariaga.
- 43 Luisa Morales.—Puerto de Santa María.
- 44 Leopoldo Cea.—Valladolid.
- 45 Luisa Blanco.—Lludos.
- 46 Martín Caballero.—Monasterio de Rodilla.
- 47 María Hortiguera.—Contreras.
- 48 Manuel Catalina.—Burgos.
- 49 Manuela Fernandez.—Idem.
- 50 Manuel García.—Cervera de Rio Pisuerga.
- 51 Manuel Llantada.—Cuenca.
- 52 Manuel Muñoz.—Talavera.
- 53 Manuel Variana.—Málaga.

- Núm. 54 Manuel Naveira.—Coruña.
- 55 Pascual García.—Alcalá de Henares.
- 56 Pedro Galindo.—Bilbao.
- 57 Presidente de la Junta de socorros.—Logroño.
- 58 Ramon Fernandez.—Donon.
- 59 Ramona Peruete.—San Fernando.
- 60 Remigio Salinas.—Cuzcurrita.
- 61 Rita Suarez.—Habana.
- 62 Sebastian Miguel.—Fuentespina.
- 63 Vicente Martínez.—Colmenar.

Madrid 4 de Noviembre de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 4.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Alicante.....	Rafael Espuech....	Calle San Ildefonso, 28, principal. Hotel Madrid, Mayor, 4
Córdoba.....	Isidro Molina.....	Carrera San Jerónimo, 15.
Guadix.....	Antonio Requesis-tani.....	Sin señas.
Granada.....	Presentacion Cer- vera de Sanchez	Sin señas.
Lucena.....	Isidro Molina.....	Hortaleza, 53, segundo
Oviedo.....	Rodriguez Vivausan	San Gregorio, 41, ter- cero.
Toledo.....	Carolina Peraza...	San Onofre, 3, princi- pal.
Zaragoza.....	Eugenio Gutierrez..	Pez, 4.
Idem.....	Adelina Santirso...	

Madrid 4 de Noviembre de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

VALENCIA.

Acreditada la necesidad de proveer una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Orihuela, de término, en la provincia de Alicante, por fallecimiento de D. Vicente García Reig que la servía, en cumplimiento de lo mandado por Real orden de 27 de Octubre último, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido acordar que se publiquen edictos en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Alicante* para que los que aspiren á obtener dicha Escribanía con el carácter de habilitados, y renunan los requisitos prescritos por el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten en el término de 20 días sus solicitudes documentadas al Juez del partido de Orihuela á los efectos del art. 5.º del mismo Real decreto.

Lo que de orden de S. S. I. se publica en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que el término principiará á contarse desde el siguiente día á su publicación en la misma.

Valencia 2 de Noviembre de 1880.—El Secretario de go- bierno, Francisco Galicia y Sudor.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta Corte, fecha 29 de Octubre último, se cita á D. Rafael Adarve y Pelegrin, natural de Granada, y Doña Isabel Pelegrin, natural de Lauja- ron, padres de Doña Josefa Jacoba Adarve y Pelegrin, cuyo paradero ó existencia se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente, comparezcan en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con D. José Agüero; bajo apercibimiento que tras- currido dicho plazo sin comparecer se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 3 de Noviembre de 1880.—Licenciado Juan Moreno Gonzalez. X—640

Juzgados militares.

BARCELONA.

D. Ezequiel Iturralde y Corbalan, Comandante graduado, Capitan Ayudante del batallón cazadores de Barcelona, núm. 3, y Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del soldado de este cuerpo José

Comi Paracué ó José Cocuy Parucas, que procedente del Ejército de la isla de Cuba pasó á continuar sus servicios al de la Península en el mes de Febrero de 1878, siendo alta á su desembarque en el regimiento infantería de Borbon, núm. 17, y luego despues en este batallón, sin que haya verificado su presentación al terminarse la licencia de cuatro meses con que marchó desde Cádiz para Barcelona el día 23 del mes y año citados, por cuyo motivo me hallo sumariándole por el delito de primera desercion; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al citado José Comi Paracué ó José Cocuy Parucas para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca á dar sus descargos en la guardia de prevención de este cuerpo, situada en los cuarteles de la ex-ciudadela de esta plaza; y de no verificarlo en el plazo referido se seguirá la causa y se sentenciará lo que en justicia proceda.

Barcelona 18 de Octubre de 1880.—El Comandante, Capitan Fiscal, Ezequiel Iturralde.

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

En la causa que me hallo instruyendo contra Pedro Antonio Brígido Cuevas Corredor, hijo natural de Teresa Cuevas Corredor, de 18 años de edad, soltero, jornalero, natural de Calasparra, vecino de Altezera, y otros sobre hurto de dátiles, se cita, llama y emplaza al Cuevas para que comparezca en este Juzgado dentro de 10 días desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en dicha causa.

Dado en Alicante á 2 de Noviembre de 1880.—Antonio Alvarez Ossorio.—De su orden, Rodolfo Izquierdo.

ÁVILA.

D. Pedro García San Roman, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Lucía Gonzalez Maislan, natural de Muñana, vecina de esta ciudad, de 23 años, soltera, oficio tendera, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción de esta dicha requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á oír una notificación en la causa criminal que contra la misma y otros consortes se instruye por hurto de mieses de la pertenencia de Basilio Jimenez.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial á quienes corresponda á la busca captura y remesa á este Juzgado con las seguridades necesarias de la Lucía Gonzalez, y cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, pelo castaño, ojos al pelo, nariz roma y boca grande.

Avila 3 de Noviembre de 1880.—Pedro García San Roman.—Por su mandado, Lope Perez.

BAEZA.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Luis Galan Fernandez, de esta naturaleza y vecindad, jornalero de campo, hijo de Cristóbal y Josefa, de 31 años de edad, siendo sus señas personales estatura regular, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, cara oval, ojos pardos, color trigueño, barba cerrada, para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia dictada en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Manuela Galan Fernandez; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo requiero á todas las Autoridades de la Nación civiles y militares é individuos de la policía judicial se sirvan disponer la busca y comparecencia del Luis Galan en este Juzgado con el fin indicado.

Dada en Baeza á 25 de Octubre de 1880.—Manuel Poves Becerra.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Soto.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Tomasa Reyes Santiago, de esta naturaleza y vecindad, hija de Diego y Dolores, casada, de 41 años de edad; Dolores Mendoza Reyes, hija de Juan y de Tomasa, de igual naturaleza y vecindad, soltera, de 17 á 19 años de edad,



y Armenia Mendoza Reyes, de la propia naturaleza y vecindad, hija de Juan y de Tomasa, soltera, de 15 años, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de notificarles la sentencia recaída en causa que contra las mismas instruyo sobre lesiones y hurto de un chorrillo de perlas á Estrella García Marin; apercibidas que de no hacerlo serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), civiles y militares, procedan á la busca de indicadas procesadas, y caso de ser habidas les hagan saber su comparecencia en este Juzgado para hacerles dicha notificación, y citarlas y emplazarlas para ante la Excm. Audiencia del territorio.

Dada en Bazca á 30 de Octubre de 1880.—Manuel Povos Becerra.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Soto.

#### BARCELONA.—PALACIO.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramon Parera y Roca, de 16 años de edad, de estatura regular, cara oval, pelo castaño, ojos azules claros, natural de Valencia, y Salvador Fernandez Guillot, de 22 años de edad, natural de Valencia, de estatura regular, cara larga, pelo castaño, ojos pardos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días se presenten de rojas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de hacerles una notificación y oírles su defensa en méritos de la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo sobre hurto de un paraguas; apercibidos que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que sepan el actual paradero de los referidos Parera y Fernandez procedan á su captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta capital á disposicion del presente Juzgado.

Barcelona 28 de Octubre de 1880.—Francisco Alted.—Por disposicion de S. S., José Fiter.

#### BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramon Taulat y Tarrats para que dentro del término de nueve días comparezca á este Juzgado á fin de sufrir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho Ramon Taulat y Tarrats, natural de Valencia, de 46 años de edad, casado, agente de negocios, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora; y de obtenerse disponer su conduccion con las seguridades debidas á estas cárceles nacionales, pues así lo tengo acordado en las diligencias de cumplimiento de la sentencia dictada en causa criminal seguida contra dicho Taulat.

Dada en Barcelona á 30 de Octubre de 1880.—Joaquín de Errazquin.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

#### CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juana Rodriguez, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que contra la misma se instruye por el delito de contrabando; apercibida que de no verificarlo se le declarará rebelde y las providencias que se dicten le pararán el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 30 de Octubre de 1880.—José de Lanzas Torres.—Juan Luis Lopez.

#### CIFUENTES.

D. Ramon Revest y Martínez, Jefe de segunda clase de Administracion civil, y Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por la presente exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las debidas seguridades de Estanislao Molina Gonzalez, vecino de Arenallones, de edad de 41 años, estatura alta, color bueno, barba roja, pelo entretrojo, ojos azules, nariz abultada, cuyo traje en la actualidad no puedo saberse por el mucho tiempo que hace falta de su pueblo; pues así lo tengo mandado en causa que se sigue contra el mismo por disparo de arma de fuego.

Dada en Cifuentes á 3 de Noviembre de 1880.—Ramon Revest.—El actuario, José Recuenco y Bravo.

#### CHINCHON.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Chinchon.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Francisco Teruel y Bautista, que se dice ser capitalista y haber vivido en el año de 1877 en la calle de Santa Catalina, núm. 3 ó 4, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado ó manifieste al mismo su actual domicilio con el fin de poderle recibir una declaracion acordada en la causa que se sigue en este Juzgado contra Eduardo Galo, expósito, por falsificacion de acciones de obras públicas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por la presente asimismo encargo á todos los individuos de

policía judicial practiquen las diligencias necesarias para averiguar el actual domicilio del D. Francisco Teruel y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Chinchon á 3 de Noviembre de 1880.—Tomás Albaladejo.—Por su mandado, Bonifacio Merino.

#### DOLORES.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), el señor D. Manuel de Castro y Teijeira, Juez de primera instancia de Dolores y su partido, en Alicante.

Por la presente requisitoria, y mediante la ausencia é ignorado paradero del procesado D. Adrian Senen y Sanchez, de esta vecindad, casado, empleado cesante, de unos 34 años de edad, se le cita, llama y emplaza para que en el preciso término de 10 días, á contar desde la publicacion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que se le sigue en este Juzgado sobre desobediencia al Juez municipal al ordenarle que se presentase en la cárcel á cumplir las condenas que le fueron impuestas en juicios de faltas; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se exhorta á todas las Autoridades de la Nación, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo hagan conducir á estas cárceles y á disposicion de este Juzgado de primera instancia.

Dada en Dolores á 26 de Octubre de 1880.—Manuel Castro Teijeira.—Por disposicion de S. S., Enrique Tormo.

#### GIJON.

D. Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de Gijon y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Cándido, D. Aquilino y D. Máximo Menendez y Menendez, naturales de esta villa, ó á sus herederos, que se hallan en ignorado paradero, para que por sí ó debidamente representados comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio necesario de testamentaria que por origen del que autoriza se ha prevenido y se está sustanciando á instancia del Procurador D. Gregorio Gonzalez, en nombre de Doña María de la Asuncion, de iguales apellidos, y demás coherederos de los bienes dejados á su fallecimiento por D. Lorenzo Menendez Busto y Doña Manuela Menendez Cadrecha, ocurrido en esta villa el del primero el día 20 de Setiembre de 1376, y el de la segunda el 16 de Agosto del mismo año, segun lo tengo acordado en los expresados autos; apercibiéndoles que de no comparecer seguirán su curso dichos autos y les pararán los perjuicios á que hubiera lugar.

Dado en Gijon á 27 de Octubre de 1880.—Segismundo Garcia Borron.—Por mandado de S. S., Tomás Guisasaola y Ovies. X—642

#### IZNALLOZ.

D. Rafael de Estrada y Burgos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades del orden civil y judicial procedan á investigar si en sus respectivos distritos se encuentran cinco cerdos que fueron sustraídos en la noche del 26 al 27 del actual en el cortijo de Peñuela, de la propiedad de Antonio Arroyo Zafra; y caso de encontrar las referidas reses, lo comunicarán á este Juzgado, procediendo á vez á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no dieren explicacion satisfactoria de su buena adquisicion.

Dada en Iznalloz á 30 de Octubre de 1880.—Rafael de Estrada.—Por su mandado, Antonio M. de Cort, Escribano.

#### Señas de los cerdos.

Una cerda de cinco años, orejisana, de peso como de ocho arrobas, pelo negro, pialba de las dos patas.

Una idem más pequeña, de año y medio, pelo negro, con la pezuña de las patas blancas, de peso como de cuatro arrobas, tambien orejisana.

Otra idem id. de id., pelo bermejo, tambien orejisana.

Otra idem pelo negro, de peso seis arrobas, de dos años, orejisana.

Un cerdo macho de dos años, pelo negro, de peso de cinco arrobas, sin ninguna otra señal particular.

#### LINARES.

En la causa que se instruye en este Juzgado contra Idefonso Muñoz de la Cruz sobre hurto, el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha ha acordado citar de comparecencia en este Juzgado á los dueños, cuyos nombres se ignoran, de unas botinas, un fuelle y un rollo de telas de costales que en dicha causa aparece haber sido hurtados en esta ciudad, sin constar el establecimiento ó lugar en que se verificaron los hurtos referidos, á fin de recibirles declaracion y ofrecerles la respectiva causa, cuya comparecencia verificarán dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Y para que tenga lugar la expresada citacion expido la presente, que firmo en Linares á 2 de Noviembre de 1880.—El Escribano actuario, Antonio Munar.

#### LOGROÑO.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño.

Por el presente se cita y llama á Toribio Leza, de oficio carpintero, y cuya residencia última ha tenido en Haro, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado,

sito en la calle del Mercado, núm. 65, á fin de hacerle el ofrecimiento de causa que se instruye sobre muerte por asfixia de sumersion de su hijo Jacinto; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Logroño á 30 de Octubre de 1880.—Facundo Cortadellas.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

#### LORA DEL RIO.

D. Rafael de Leon Troyano y Yusta, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, alto, algo grueso, con sombrero de alas anchas, ropa oscura, que monta un caballo negro y se dedica al contrabando, que como á las diez de la noche de uno de los primeros días del mes de Setiembre último dejó un poco de tabaco en una choza de las minas de la Reunion, término de Villanueva del Rio, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicacion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que instruyo por captura de efectos y contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Rio á 18 de Octubre de 1880.—Rafael de Leon Troyano.—El actuario, Teodoro Fernandez.

#### MADRID.—AUDIENCIA.

D. Sebastian Carrasco Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

En virtud del presente se cita y llama á dos jóvenes que en la noche del 15 del corriente presenciaron la riña habida á la puerta del Colegio situado en la calle de Segovia, núm. 2, entre José María Rodriguez y Vicente Sellar, de la que resultó herido este, y los cuales condujeron á dichos contrincantes á la Casa de Socorro del distrito, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que por expresado motivo se instruye contra aquel; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Octubre de 1880.—Por mandado de S. S., Juan Pedro Perez.

#### MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. D. Estéban de la Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se anuncia la venta en pública y voluntaria subasta de dos solares de los tres en que ha sido dividido el que se halla situado en las calles de Fuencarral y Valverde, señalado con el núm. 51 por la primera y 36 por la segunda, de la manzana 346, cuyo perímetro ó cabida y valoracion son como sigue:

Solar núm. 2.—La figura es de un exágono irregular de seis lados, con fachada á la calle de Fuencarral, cuyo perímetro comprende una superficie de 466 metros cuadrados con 20 decímetros, que ha sido retasado en la cantidad de 132.102 pesetas 43 céntimos.

Solar núm. 3.—Su figura es de un exágono irregular de seis lados, con fachada á la calle de Valverde, cuyo perímetro comprende una superficie de 665 metros cuadrados con 80 decímetros, y ha sido retasado en 128.632 pesetas 56 céntimos.

La totalidad de este solar, que está dividido en tres, disfruta medio cuartillo de agua de pie de la nombrada de la Villa, cuyo valor se exceptúa de la venta.

Para el remate de dichos dos solares se ha señalado el día 30 del corriente, á la una de la tarde, en la audiencia de este Juzgado; advirtiendo que la subasta es de cada uno de ellos por separado, y que no se admitirán posturas que no cubran el todo de la tasacion por haber menores interesados.

Los que deseen tomar parte en la licitacion pueden adquirir más datos en la Escribanía del actuario, calle de Santiago, 48, segundo, todos los días no feriados hasta el del remate, de nueve á doce de la mañana.

Madrid 3 de Noviembre de 1880.—El Escribano, por Fernandez de la Torre, Lorenzo Sancho. X—641

#### MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita y llama por término de seis días á Agustín Hermosa y Medina, hijo de Venancio y Melitona, difuntos, de oficio litógrafo, soltero, de 30 años, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaracion como testigo en causa criminal pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer se le seguirá perjuicio.

Madrid 30 de Octubre de 1880.—V. B.—Mariano Fonseca.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

#### MADRID.—LATINA.

D. Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Antonio Morales y Morales, hijo de Joaquín y Antonia, soltero, de oficio impresor, de 15 años de edad, natural y vecino de esta capital, que habitó en la calle del Pez, núm. 17, piso cuarto, y á Daniel Fernandez Pascual, hijo de Antonio y María, soltero, aprendiz de ebanista, de 14 años de edad, natural y vecino de esta Corte, que habitó en la calle de las Peñuelas.

número 41, en el patio, y cuyo actual domicilio de ambos se ignora, para que dentro del término de 10 días se presenten en la cárcel de Villa, ó en la audiencia de este Juzgado, á fin de poder practicar cierta diligencia que está acordada en causa criminal que contra los mismos se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes.

Asimismo por medio de la presente exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y detencion de los referidos Daniel Fernandez Pascual y Antonio Morales y Morales, conduciéndolos, caso de ser habidos, en tal clase á la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dada en Madrid á 28 de Octubre de 1880.—Enrique Iniguez.—Por mandado de S. S., Juan Joaquin Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascripto actuario, se cita y llama por el presente á José Fernandez y Fernandez, de 31 años de edad, natural de Santaya, que parece ha vivido en la Rivera de Curtidores, núm. 41, principal, á fin de que dentro del término de cinco dias comparezca en este Juzgado á cualquiera de las horas de audiencia á prestar declaracion en la causa que se halla este Juzgado instruyendo con motivo de las lesiones que al mismo le fueron causadas el día 24 de Agosto último en la tahona de las Maldonadas.

Madrid 30 de Octubre de 1880.—V. B.—Iniguez.—El actuario, por mi compañero Miranda, José T. Sanchez de las Matas.

## MADRIDEJOS.

D. Fermin Abejon y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo y último edicto y término de 20 dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á heredar los bienes dejados por D. Valentin Martinez de la Cabeza y Rodriguez, vecino que fué de Consuegra, á su fallecimiento intestado, ocurrido el 23 de Junio último, se personen en este Juzgado legalmente; apercibidas que á las que dejaren de hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; habiéndolo efectuado á la fecha Doña Eustaquia, Doña Mercedes y Doña Manuela Martinez de la Cabeza y Rodriguez; Doña Aurea Martinez de la Cabeza y Garcia Roco, D. Valentin y Doña Damiana Quiñones y Martinez de la Cabeza; D. José, Balbino, Loreta, Estéban, Balbina, María del Amparo y Pia Verónica Caballero y Martinez de la Cabeza, las tres primeras en representacion propia, como hermanas del causante D. Valentin, y los demás como sobrinos carnales del mismo é hijos de sus hermanos fallecidos D. Angel, Doña Antonia y Doña Micaela Martinez de la Cabeza y Rodriguez.

Dado en Madridejos á 26 de Octubre de 1880.—Fermin Abejon.—Por mandado de S. S., Galo Gamarro. X—639

## NAVALCARNERO.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

En virtud del presente se cita y llama por término de nueve dias á unos cazadores de Madrid que el día 2 de Agosto último cazaban en las inmediaciones del rio Guadarrama, frente á la posesion de Villafranca del Castillo, jurisdiccion de Majadahonda, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado con objeto de recibirles una declaracion en causa que se sigue en el mismo contra Juan Salgado Gomez, vecino de expresado Majadahonda por atentado al guarda jurado de citada posesion de Villafranca del Castillo, Roman Alcalde; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Navalcarnero á 2 de Noviembre de 1880.—Mariano Cabeza.—Por mandado de S. S., Ramon Sanchez de Ocaña.

## OLMEDO.

D. Joaquin María de Alós, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Isabel Molina Saez, natural de Fuente Santa Cruz, para que en el preciso é improrogable término de 40 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á evacuar el traslado que se le ha conferido del escrito de calificacion procedente de la causa que se le sigue sobre infraccion de la ley de caza en posesiones del Sr. Conde de la Patilla, sitas en término de esta villa: asimismo se encarga á las Autoridades é individuos de la policia judicial que en caso de ser habida la pongan á mi disposicion con el fin indicado.

Dado en Olmedo á 28 de Octubre de 1880.—Joaquin María de Alós.—Por su mandado, Manuel Miguel Perez.

## PALMA DE MALLORCA.—CATEDRAL.

D. Gregorio Garcia de Leaniz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se hace saber á José Marcó que en causa sobre robo ha sido declarado procesado; que queda sujeto á las resultas de la misma, y que se entenderán contra el mismo las sucesivas diligencias.

Al mismo tiempo se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 dias comparezca ante este Juzgado á rendir la oportuna indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y se encarga á las Autoridades y á la policia judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Palma 30 de Octubre de 1880.—G. Garcia de Leaniz.—Por su mandado, Antonio Canellas.

## Señas del José Marcó.

Edad unos 20 años, estatura regular, cargado de espaldas, color moreno pálido, ojos muy negros rasgados, y su hablar es gangoso.

## SAN SEBASTIAN.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

A virtud de lo acordado en providencia fecha de ayer se llama al que se titula Dr. D. P. M. de Castellet, oculista de primera clase, Médico especialista procedente de la escuela dosimétrica de Paris, con títulos, diplomas y condecoraciones españolas, antiguo Catedrático de Higiene, varias veces premiado por servicios exclusivamente humanitarios, miembro de diversas Sociedades científicas etc. etc., cuyo individuo ha residido en la última temporada de verano en esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado para recibirle la indagatoria acordada en causa que se sigue contra el mismo sobre usurpacion de título profesional; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no compareciere.

Dada en San Sebastian á 3 de Noviembre de 1880.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

## SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

D. Benigno de Linares y La-Madriz, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Paulino de Terán y Gutierrez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de San Vicente del Monte, Alcalde en suspenso del Ayuntamiento de Valdáliga, para que dentro de 10 dias se presente á este Juzgado á fin de rendir declaracion inquisitiva en la causa criminal que instruyo contra él por el delito de denuncia calumniosa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), las Autoridades y agentes del poder judicial que la presente vieren procederán á la busca, captura y conduccion á este Juzgado y á mi disposicion del expresado D. Paulino de Terán.

Dado en expresada villa á 30 de Octubre de 1880.—Benigno de Linares y La-Madriz.—Por mandado de S. S., el Escribano, Wenceslao Torre y Fernandez.

## SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Cabrera Fuentes, natural de Carmona, de esta vecindad, soltero, albano y de 25 años de edad, para que en el término de 15 dias se presente en la cárcel nacional de esta ciudad para cumplir la condena que se le ha impuesto en causa que en union de otros se le ha seguido por robo; apercibido que pasado dicho término, que dará principio desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policia judicial la práctica de diligencias para lograr la captura de aquel, y en su caso la remision á esta cárcel á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Sevilla 28 de Octubre de 1880.—Manuel Fernandez Maldonado.—El actuario, Carlos de Molini.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Rafael Laguna, que se dice habitar en la calle del Peral, núm. 44, del que no resultan más circunstancias, para que en el término de 15 dias, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que contra el mismo sigo por lesiones á Modesta Flores; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás dependientes de la policia judicial practiquen diligencias para la busca de Rafael Laguna, á quien en su caso harán comparecer en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 28 de Octubre de 1880.—Manuel Fernandez Maldonado.—El actuario, Carlos de Molini.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez municipal del distrito de San Vicente de esta ciudad, é interino de primera instancia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Heredia Diaz, natural de Peal, provincia de Jaen, vecino de esta ciudad, barrio de Triana, calle Bervena, de oficio zapatero, de 40 años de edad, estatura menos de cinco piés, pelo rubio, ojos pardos, nariz algo chata, cara regular, color claro, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que en union de otro se le sigue por robo de caballerías; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás dependientes de la policia judicial la práctica de diligencias para la busca y comparecencia en este Juzgado del referido Heredia Diaz.

Dada en Sevilla á 2 de Noviembre de 1880.—Manuel Fernandez Maldonado.—El actuario, Carlos de Molini.

## VINAROS.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de Vinaros y su partido.

Por el presente y primer edicto se hace saber que en 28 de

Setiembre último falleció el Registrador de la propiedad de este partido D. José Codina Llaeer.

Lo que se hace público por medio de este edicto á fin de que llegue á noticia de los que tengan que ejercitar alguna accion contra su fianza.

Dado en Vinaros á 2 de Noviembre de 1880.—Antonio Perez Gonzalez.—Por mandado de S. S., Luis Roso.

## ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Ramon Rami de Vin y Benet para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, para oír una notificacion de la sentencia ejecutoria dictada en causa contra el mismo sobre atentado á los agentes de la Autoridad; pues si no lo hiciere se le declarará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y á los agentes de policia judicial procuren la busca del citado D. Ramon Ram, y siendo habido procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes á los efectos indicados, y cumpla la pena que le ha sido impuesta.

Dada en Zaragoza á 2 de Noviembre de 1880.—Pedro Caula Abad.—Justo Emperador.

## NOTICIAS OFICIALES.

## Compañía general de Tranvías de Navarra.

## SOCIEDAD ANÓNIMA.

D. Miguel Martí y Sagristá, Notario del Colegio del territorio de esta Audiencia, con residencia en la presente ciudad de Barcelona.

Certifico que por parte de D. Cristino Riera y Grau se me ha exhibido para que testimoniara la primera copia auténtica de una escritura, cuyo literal tenor es como sigue:

«En la ciudad de Barcelona, á 13 de Octubre de 1880, ante mí D. Miguel Martí y Sagristá, Notario del Colegio del territorio de esta Audiencia, con residencia en la presente ciudad, y testigos que al final se nombrarán, parecieron:

D. Francisco Taulina y Garriga, casado, del comercio, mayor de edad, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de la Merced, números 20, 22 y 24, segun cédula personal que presenta de segunda clase, núm. 21, librada por el Jefe económico de esta provincia con fecha 10 de Julio último.

D. Francisco Pedro Maristany y Maristany, tambien casado, mayor de edad, del comercio, vecino de esta capital, habitante en la misma calle, número y piso, segun cédula personal que igualmente exhibe de quinta clase, núm. 4263, librada por el mismo Jefe económico en 7 del actual.

D. Estéban Mentruit y Santuré, profesor de idiomas, andorrano, residente en esta ciudad, habitante en la calle de Milans, número 7, entresuelo, como lo acredita por su cédula personal de núm. 4, expedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 4 de Enero del corriente año.

D. Cristino Riera y Grau, casado, marinero, mayor de edad, de esta vecindad, habitante en la calle Pasaje de Escudillers, número 5, piso cuarto, como lo acredita por cédula personal que presenta de quinta clase, núm. 3.045, librada por el repetido Jefe económico en 3 de Setiembre último.

D. Nicolás Madinaveitia y Azeoytia, cantero, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Alvarez, núm. 10, piso segundo, conforme aparece de su cédula que exhibe de sexta clase, núm. 9.249, expedida por el propio Jefe en 3 de Setiembre próximo pasado.

D. Joaquin Martín y Jimenez, mayor de edad, casado, mecánico, vecino de Cascaute, habitante en la plaza de la Fruta, número 5, con cédula personal librada por el Alcalde de la misma poblacion con fecha 3 de Setiembre último, de sexta clase, núm. 83.

D. Joaquin Aleu y Serrés, casado, del comercio, mayor de edad, vecino de esta capital, habitante en la calle de Fernando, número 41, piso tercero, como así resulta de su cédula personal de quinta clase que exhibe, librada por el Jefe económico de esta provincia en 11 de Agosto último, bajo el núm. 2.028.

D. Antonio Grases y Oriol, Procurador causidico, mayor de edad, casado, de esta vecindad, habitante en la Rambla de Canaletas, núm. 11, piso segundo, segun cédula personal que pone de manifiesto, de cuarta clase, núm. 289, librada por el repetido Jefe económico con fecha 19 de Julio próximo pasado.

D. José Cunill y Carreras, casado, del comercio, mayor de edad, vecino de esta ciudad, habitante en la calle Ancha, número 25, piso segundo, segun cédula personal que exhibe de quinta clase, núm. 449, expedida por el mismo Jefe en 13 de Julio último.

D. Ramon Brunet é Illa, propietario, mayor de edad, soltero, de esta vecindad, habitante en la calle de Ausias March, número 1, piso segundo, segun cédula de quinta clase, número 3.400, librada por el mismo Jefe económico en 14 de Setiembre último.

D. Carlos Vilallonga y Gruart, soltero, del comercio, así bien mayor de edad, de esta vecindad, habitante en la calle de Cortes, núm. 276, piso segundo, como lo justifica con su cédula personal de cuarta clase, núm. 381, librada por el referido Jefe con fecha 27 de Agosto próximo pasado.

D. Ricardo Artigas y Gruart, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad, vecino de la misma, casado, segun cédula de quinta clase que presenta, de núm. 52, expedida por el mismo Jefe en 2 de Julio último, habitante en la calle Ancha, núm. 9, piso primero.

D. José Sastre y Germá, casado, empleado, mayor de edad, vecino de esta capital, habitante en la calle Mediana de San Pedro, núm. 24, piso cuarto, conforme lo acredita con su cédula personal que tambien presenta de sexta clase, núm. 9.393, librada por el mismo Jefe en 4 de Setiembre próximo pasado.

D. Joaquin Grau y Cruixent, viudo, dependiente de comercio, mayor de edad, de la propia vecindad, habitante en la calle de Tantarantana, núm. 23, piso tercero, segun la cédula personal que exhibe de sexta clase, núm. 47.822, expedida por el indicado Jefe económico en 23 de Enero del corriente año.

D. Francisco Gispert y Sala, casado, mayor de edad, maquinista, de la misma vecindad, habitante en la calle de Junque-



ras, núm. 3, piso segundo, como así resulta de la cédula personal que presenta de sexta clase, núm. 21.170, librada por dicho Jefe en 19 de Febrero último.

D. Ramon Batlle y Cantó, casado, del comercio, asimismo mayor de edad, vecino de esta capital, según cédula personal que igualmente exhibe de sexta clase, núm. 6.723, expedida por el referido Jefe en 12 de Noviembre del año próximo pasado, habitante en la plaza de Junqueras, núm. 5, piso segundo.

D. Miguel Pons y Ciervo, casado, calderero, así bien mayor de edad, vecino de esta ciudad, según aparece de su cédula personal de sexta clase, núm. 13.554, librada por el repetido Jefe en 6 del actual, habitante en la calle de Mercaderes, número 38, piso cuarto.

E. Juan Luis Fabrè y Fabrè, curtidor, casado, también mayor de edad, vecino de esta misma ciudad, habitante en la calle del Metzges, núm. 9, piso primero, como lo justifica con su cédula personal de sexta clase, núm. 10.958, librada por el repetido Jefe en 13 de Setiembre próximo pasado.

D. Antonio Muntaniola y Portavella, del comercio, casado, de esta vecindad, habitante en la calle de la Ciudad, núm. 5, piso segundo, como aparece de su cédula personal que también exhibe de quinta clase, núm. 3.023, librada también por dicho Jefe en 3 del mismo mes de Setiembre.

Y D. Pedro Battlori y Artiga, mayor de edad, casado, cafetero, vecino de esta ciudad, habitante en la rambla de Capuchinos, núm. 34, piso cuarto, según resulta de su cédula personal que igualmente exhibe de segunda clase, núm. 101, expedida por el antedicho Jefe económico en 7 de Setiembre próximo pasado; teniendo todos, á juicio del suscrito Notario, la capacidad legal bastante para el otorgamiento de esta escritura, dicen:

Que para la construcción y explotación de tranvías de Pamplona á Irún y de Pamplona á Sangüesa, crean una Sociedad anónima con domicilio en esta ciudad, que se denominará *Compañía general de Tranvías de Navarra*, gobernada y administrada á tenor y con sujeción á los estatutos y reglamento siguientes:

## ESTATUTOS.

### TÍTULO PRIMERO.

*Constitucion de la Sociedad. Denominacion. Objeto y duracion.*

Artículo 1.º La Sociedad se denominará *Compañía general de Tranvías de Navarra*, y se regirá con arreglo al Código de Comercio y ley de 19 de Octubre de 1869.

Art. 2.º Su objeto es la construcción y explotación de Tranvías de las líneas de Pamplona á Irún por la Ulzama y el Bidasoa, y de Pamplona á Sangüesa por Monreal y Lumbier.

Art. 3.º El domicilio de la Sociedad será en Barcelona; tendrá una representación en Pamplona, capital de la provincia de Navarra.

Art. 4.º La duración de la Sociedad será por el término de 60 años que consigna el decreto de concesion provincial y foral acordada por S. E. la Diputación de Navarra con fecha 25 de Mayo del corriente año 1880. El indicado término comenzará á correr desde el día que se abra á la explotación cada una de las líneas.

### TÍTULO II.

#### Capital social.

Art. 5.º El capital efectivo es de 3.570.000 pesetas, que aumentado con el 15 por 100 de que habla el art. 6.º forma un capital social de 4.103.500 pesetas, representado por 8.211 acciones de 500 pesetas cada una.

Art. 6.º Se estima el valor de la concesion aportada á la Sociedad por el concesionario, según escritura del día de hoy, autorizada por el Notario de esta ciudad D. Miguel Martí y Sagraistá, en el 15 por 100 del capital social que el concesionario recibirá de la Sociedad en acciones libres de pago.

Art. 7.º El capital social podrá ser aumentado mediante una nueva emision de acciones cuando la junta general lo acordare al objeto de la terminacion de los tranvías, construir ramales, prolongar las líneas, y adquirir, construir y explotar otras. Si la junta general lo acordare, en vez de la creación de nuevas acciones podrán emitirse obligaciones al portador de 500 pesetas cada una, devengando el interés de 6 por 100 anual.

Art. 8.º El capital social se satisfará por cuartas partes, ó sea un 25 por 100 en cada plazo, en los términos y modo que establecerá el reglamento.

Art. 9.º Satisfecho el 50 por 100 de cada acción, la Sociedad entregará al tenedor de ella un título definitivo al portador. Interin no esté satisfecho el 50 por 100, la Sociedad entregará títulos provisionales nominativos á cada uno de los interesados.

Art. 10.º Aun cuando haya varios copartícipes en el derecho que da una acción, la Sociedad no admitirá ni reconocerá más que un solo representante de la misma.

Art. 11.º Todo poseedor de uno ó más títulos provisionales ó una ó más acciones definitivas quedará sujeto á la observancia de estos estatutos y reglamento de la Sociedad.

Art. 12.º Trascurrido el plazo que fijará el reglamento sin que el tenedor de la acción ó título provisional haya satisfecho el dividendo pasivo á que viene obligado según los presentes estatutos y reglamento, el título provisional ó la acción se considerará caducada de hecho y de derecho, y los dividendos pasivos satisfechos quedarán á favor de la Sociedad.

Esta podrá emitir un duplicado de dicha acción con las formalidades que se establecerán en el reglamento.

### TÍTULO III.

#### De la administración de la Sociedad.

Art. 13.º La Sociedad se rige y administra:  
Primero. Por la junta general de accionistas.  
Segundo. Por una Junta de gobierno.  
Tercero. Por un Director gerente.

### TÍTULO IV.

#### De la junta general de accionistas.

Art. 14.º Las juntas generales son ordinarias ó extraordinarias, y serán convocadas en conformidad á lo que sobre el particular establecerá el reglamento. Podrá asistirse á la junta general por representación mientras que el representante sea accionista.

Art. 15.º La posesion de 10 acciones á lo menos da derecho á asistencia. Cada 10 acciones dan un voto al tenedor de ellas.

Art. 16.º Los poseedores de menos de 10 acciones podrán reunirse y conceder la delegacion de su derecho á otro accionista.

Art. 17.º La delegacion ó representación de los accionistas se hará por medio de autorizacion privada ó de documento notarial, cuya suficiencia ó validez calificará sin apelacion la

junta general, si sobre ello se ofreciese duda á la Junta de gobierno.

Art. 18.º Los acuerdos que tome la junta general, debidamente convocada y constituida según determinará el reglamento, son obligatorios á todos los accionistas.

Art. 19.º La junta general ordinaria se reunirá cada año en el mes de Mayo en el local y domicilio de la Sociedad. Se reunirá además extraordinariamente siempre que la Junta de gobierno lo creyere conveniente ó lo pidiere un número de accionistas que juntos reunieran 100 votos.

Art. 20.º Será Presidente de la junta general, así ordinaria como extraordinaria, el que lo fuese de la de gobierno, y en su defecto el Vicepresidente de la misma.

Art. 21.º Si en la votacion hubiese empate, el voto del Presidente, y en su defecto el del Vicepresidente, será decisivo, y al efecto será el último que vote.

Art. 22.º Para la votacion y consiguiente escrutinio se unirán á la mesa dos Secretarios escrutadores, que lo serán los accionistas que presentes en la junta general resulten tener mayor número de acciones. Las votaciones serán siempre secretas. Pueden serlo también por aclamacion.

Art. 23.º Corresponde á la junta general:  
1.º Nombrar á los individuos de la Junta de gobierno en las épocas y modo que determine el reglamento, y á los suplentes para el caso de fallecimiento ó enfermedad de los efectivos.

2.º Nombrar también al Director gerente, y á la vez separarlo.

3.º Examinar, discutir y aprobar el balance anual.

4.º Señalar cada año la retribucion ó tanto por 100 que corresponda á la Junta de gobierno de los beneficios líquidos que arroje el balance.

5.º Consignar el dividendo activo que corresponde á los accionistas, hechas previamente las deducciones que establecen estos estatutos.

6.º Deliberar y acordar acerca de las proposiciones que la Junta de gobierno someta á su aprobacion.

7.º Discurrir y aprobar ó desechar las proposiciones que los accionistas, con derecho para ello y en junta extraordinaria, sometieren á la general.

8.º Autorizar á la Junta de gobierno para la realizacion de empréstitos, adquisicion y enajenacion de inmuebles, prolongacion de ramales, fusion ó convenios con otras empresas, próroga y renovacion de concesiones.

9.º Acordar el aumento del capital social por medio de acciones ó emision de obligaciones.

10.º Resolver todo cuanto sea conveniente á los intereses de la Sociedad.

Art. 24.º Para que sea válido el acuerdo tomado por la junta general para aumentar el capital ó emitir obligaciones, será preciso que concurren á ella un número de accionistas que representen la mitad más 10 de todas las acciones emitidas. En el caso de que en una primera reunion los accionistas presentes no llenaran las condiciones del presente artículo, se procederá á una segunda reunion con 10 días de intervalo, sometiéndose á lo que previene el reglamento para estos casos.

### TÍTULO V.

#### De la Junta de gobierno.

Art. 25.º La Junta de gobierno se compone de ocho accionistas elegidos por la junta general, y de tres suplentes.

Art. 26.º La Junta de gobierno nombrará de su seno un Presidente y un Vicepresidente. Para la eleccion de dichos cargos tendrá voto decisivo el que fuera mayor en edad, si hubiese empate.

Art. 27.º La Junta de gobierno podrá nombrar uno ó más individuos de su seno que la represente en Pamplona ó otro punto, habitual ó transitoriamente.

Art. 28.º La Junta de gobierno distribuirá entre sus individuos, y en la proporcion y forma que crea conveniente, el tanto por 100 que la junta general le señale.

Art. 29.º Los individuos de la Junta de gobierno desempeñarán sus cargos por espacio de seis años, y podrán ser reelegidos. En los primeros seis años, á contar desde el día en que la Junta de gobierno entre en ejercicio por estar en estado de explotación los tranvías, no habrá renovacion de dichos cargos. Terminado este período, cada año saldrán dos individuos, que serán los que determine la suerte, hasta la total renovacion de la Junta de primer nombramiento, y despues cesarán por orden de antigüedad.

Art. 30.º En caso de ausencia ó muerte de alguno ó algunos de los individuos de la Junta de gobierno, cubrirá la vacante el suplente ó suplentes mayores en edad hasta la reunion de la junta general, si la vacante fuese por fallecimiento.

Art. 31.º La Junta de gobierno se reunirá una vez cada mes, ó más si los intereses de la Sociedad así lo exigieren.

Art. 32.º Para ser válidos los acuerdos de la Junta de gobierno, deberán á lo menos concurrir cinco individuos. El Presidente, y en su caso el Vicepresidente, tendrá voto decisivo.

Art. 33.º Antes de entrar en el ejercicio de su cargo, cada individuo de la Junta de gobierno deberá depositar en la Caja social 50 acciones de la Sociedad en garantía del buen desempeño del mismo.

Art. 34.º Corresponde á la Junta de gobierno:  
1.º Nombrar la persona ó personas que deben representar á la Sociedad en la sucursal que se establecerá en la ciudad de Pamplona, capital de Navarra.

2.º Señalar al individuo ó individuos componentes de dicha sucursal, al Director gerente y al Secretario de la Sociedad el sueldo anual que deben disfrutar.

3.º Autorizar al Director gerente de la Sociedad para que pueda otorgar poderes en los actos y asuntos judiciales y extrajudiciales que se presenten.

4.º Presentar á la junta general el balance de cada ejercicio económico y la Memoria descriptiva del estado de la Sociedad.

5.º Autorizar al Director gerente para la compra ó enajenacion de inmuebles que considere necesarios, adquirir el material conveniente para la construcción y explotación de las líneas.

6.º Para celebrar cualesquiera contratos y convenir en cualesquiera negocios de interés de la Compañía.

7.º Para transigir y concordar por sí ó por medio de arbitradores ó amigables componedores cualesquiera dudas ó cuestiones que se susciten entre la Sociedad y terceras personas.

8.º Fijar y modificar las tarifas.

9.º Nombrar el Director gerente y Secretario de la Sociedad, y además todo el personal de la empresa, señalando los sueldos y salarios que considere justos.

10.º Despedir á todos los empleados y suspender al Director gerente si causas de grave interés de la Sociedad lo exigiesen, convocando en seguida junta general extraordinaria sin manifestacion del objeto en los anuncios de llamamiento. El Presidente de la Junta de gobierno suplirá interinamente la vacante.

11.º Establecer los reglamentos relativos á la organizacion

del servicio, explotacion de las líneas y sus dependencias, atribuciones de los agentes y empleados, su tratamiento y su residencia.

12.º Llevar á cabo la inscripcion de acciones y de obligaciones que acordare la junta general.

13.º Proponer á esta las mejoras, empresas ó operaciones de importante trascendencia que considere útiles á la Sociedad para su aprobacion.

14.º Fijar el presupuesto anual de gastos.

15.º Convocar las juntas generales ordinarias y extraordinarias en las épocas, modo y forma que establecen los estatutos y reglamento de esta Sociedad.

16.º Autorizar al Director gerente para el otorgamiento y firma de todos los actos y contratos, así notariales como privados, en que intervenga ó tenga interés la Compañía, y no se haya expresado anteriormente.

17.º Proponer á la general, cuando graves razones lo aconsejen, la disolucion de la Sociedad con arreglo al art. 44 de estos estatutos.

Art. 35.º Siempre que algun individuo de la Junta de gobierno tenga interés directo ó indirecto en cualquiera de los acuerdos que deba tomar la misma Junta, dejará de ser convocado por el Presidente, y en su lugar se llamará al suplente que le corresponda.

Art. 36.º Los accionistas nombrados para formar la Junta de gobierno no contraen por razon de sus cargos ninguna obligacion personal ni solidaria relativa á los compromisos de la Sociedad; únicamente responden de su cometido, con arreglo á estos estatutos y reglamento. Las acciones que para responder de su cargo depositen los individuos de la Junta serán infenibles para mientras dure el desempeño de su cometido.

### TÍTULO VI.

#### Del Director gerente.

Art. 37.º El Director gerente puede ser individuo de la Junta de gobierno, y tendrá voz y voto. Cuando se trate de actos propios, tendrá voz en las deliberaciones; pero carecerá de voto.

Art. 38.º El Director gerente es el representante de la Sociedad y el que tiene el uso exclusivo de la firma social. Sus atribuciones se determinan en el reglamento.

Art. 39.º Al entrar en el ejercicio de su cargo deberá prestar fianza para el desempeño del mismo por la cantidad que acuerde la Junta de gobierno. Esta fianza podrá ser hipotecaria, en valores fiduciarios, y con preferencia á otros valores acciones de la misma Sociedad.

### TÍTULO VII.

#### De los fondos de reserva y beneficios.

Art. 40.º De los productos líquidos del balance anual se destinará:

1.º Una cantidad bastante calculada, de modo que el capital social pueda ser amortizado 40 años antes de finir la concesion.

2.º Una cantidad bastante para constituir un fondo de reserva aplicado á la conservación y nueva adquisicion del material y líneas de la Compañía.

Este fondo de reserva podrá alcanzar al 20 por 100 de los beneficios líquidos; si así lo estimase la Junta de gobierno. Cuando este capital de reserva haya alcanzado á la décima parte del capital social, la Junta de gobierno podrá acordar que cese esta deducion, continuando la deducción á medida que dicho fondo de reserva vaya invirtiéndose al objeto antedicho.

Art. 41.º El sobrante líquido de los productos de la Sociedad, hechas las anteriores deducciones, se repartirá por igualdad entre los accionistas en concepto de beneficios, salvo lo que sobre el particular se acordare en junta general.

Art. 42.º El capital de amortizacion, compuesto como se ha dicho en los artículos precedentes, se empleará anualmente en el reembolso de un número de acciones determinadas. La designacion de las acciones destinadas á la amortizacion se hará por suerte y públicamente cada año en la época y forma que determine el reglamento.

### TÍTULO VIII.

#### De la liquidacion y disolucion de la Sociedad.

Art. 43.º La Sociedad quedará disuelta á la espiracion del tiempo de la concesion; á menos que este fuere prorogado, en cuyo caso espirará la próroga.

Art. 44.º La Sociedad puede disolverse antes del término prefijado, en los casos de venta de las propiedades sociales y fusion ó reunion con otras Compañías, por acuerdo de la junta general en la forma que se dirá.

Art. 45.º La pérdida del fondo de reserva y de una tercera parte del capital social producirá la disolucion de la Sociedad, si así lo acordare la junta general.

Art. 46.º Para que sea válido el acuerdo, deberán concurrir á la junta las dos terceras partes por lo menos de las acciones emitidas.

Art. 47.º Acordada por cualquier causa la liquidacion de la Sociedad, la junta general nombrará como liquidadores cuatro accionistas con derecho á voto que no pertenezcan á la Junta de gobierno, y tres Vocales de esta, los cuales procederán desde luego á la liquidacion, sujetándose á lo que para estos casos previene el Código de Comercio. Al comenzar su cometido los liquidadores, cesará en sus funciones la Junta de gobierno.

Art. 48.º Al verificar la disolucion, el haber social se reducirá á dinero efectivo, que será distribuido en esta forma:

1.º Serán reembolsadas las cantidades pertenecientes á tercero.

2.º Serán saldadas todas las cuentas de gastos.

3.º Lo restante se destinará á cubrir el valor de las acciones no amortizadas que hubiere en circulacion. Si no alcanzase, se distribuirá á sus tenedores proporcionalmente á su participacion; y si sobrare, el resto del haber líquido se distribuirá á prorata en la misma proporcion, así entre los accionistas tenedores de las acciones no amortizadas, como entre los tenedores de los títulos de beneficios por acciones amortizadas.

Art. 49.º La junta general, al nombrar la comision liquidadora, fijará la retribucion que deba percibir por su trabajo.

### TÍTULO IX.

#### Disposiciones generales.

Art. 50.º La Junta de gobierno podrá proponer á la general la modificacion de los presentes estatutos y consiguiente rectificacion del reglamento.

Art. 51.º Los acuerdos que al indicado objeto se tomen no tendrán validez alguna si no concurren á la junta general un número de accionistas que represente la mitad del capital social.

Art. 52.º Cualquiera duda ó cuestion que se suscite entre la Sociedad y alguno ó algunos de los accionistas acerca de la inteligencia de estos estatutos y reglamento, ó de cualquiera de



sus artículos, ó acerca de sus actos, será decidida por amigables componedores, elegidos uno por cada parte, y por un tercero elegido por ambas en caso de discordia, en conformidad á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil. Las partes quedan obligadas al cumplimiento del fallo como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida, sujetándose al efecto á la jurisdicción de los Jueces de primera instancia de esta ciudad, lugar del domicilio de la Compañía.

TÍTULO X.

Disposiciones transitorias.

Artículo 1.º La Junta de gobierno y el Director gerente serán elegidos por los accionistas en el acto de constituir la Sociedad.  
 Art. 2.º Los seis años de ejercicio de la Junta de gobierno no empezarán á contarse hasta el día que se anuncie al público la explotación de las líneas.  
 Art. 3.º La Junta de gobierno que resulte elegida en el acto de la constitución de la Sociedad, y en su nombre el Director gerente, llevará á cabo por sí ó por contrata la construcción de las vías, obras de edificación, compra de materiales, y cuanto más sea necesario para dejar las líneas en estado de explotación.  
 Art. 4.º Los individuos de la Junta de gobierno por los trabajos antedichos recibirán una retribución de 2.000 pesetas anuales cada uno, y el Presidente 3.000; cuya retribución cesará el día que se pongan en explotación las líneas tranvías.  
 Art. 5.º El Director gerente recaudará los dividendos pasivos para aplicarlos á los objetos antedichos y al pago del personal, llevando su cuenta y razon. Antes de abrir al público el servicio de los tranvías, la Junta de gobierno convocará á junta general, á la que presentará el estado de gastos é ingresos para su conocimiento y aprobación.  
 Art. 6.º La Junta de gobierno, si lo creyere oportuno, podrá nombrar una casa en Londres ó París que represente á la Sociedad en todos los negocios que esta tenga en el extranjero.  
 Art. 7.º Los dividendos pasivos que á tenor del capítulo anterior tienen que hacer efectivos los accionistas residentes en el extranjero podrán pagarse en metálico en las Cajas de la Sociedad en Barcelona, en la de la sucursal de Pamplona ó en las casas de Londres ó París que autorice la Junta de gobierno. El cambio de situación de fondos á las Cajas de la Compañía será siempre de cuenta de la misma.

REGLAMENTO.

TÍTULO PRIMERO.

De las acciones.

Artículo 1.º Los títulos provisionales se cortarán de un libro talonario ordenadamente numerados, y estarán firmados por el Presidente de la Junta de gobierno y Director gerente de la Sociedad. Estos títulos serán nominativos; y satisfecho que sea el 50 por 100 de su valor, se canjearán en acciones definitivas al portador, en las cuales constará el 50 por 100 satisfecho.  
 Art. 2.º Las acciones definitivas serán también cortadas de un libro talonario, numeradas ordenadamente, é irán autorizadas asimismo con la firma del Presidente, de la Junta de gobierno y del Director gerente de la Sociedad. En ellas se harán constar los dividendos pasivos que sucesivamente vayan satisfaciéndose. Llevarán también cupones ordenadamente numerados para el cobro de los beneficios.  
 Las acciones libres de pago, de que habla el art. 6.º de los estatutos, gozarán de iguales atribuciones que las demás.  
 Art. 3.º Las acciones que nuevamente se emitieren para aumento del capital social tendrán la numeración correlativa á las acciones primitivas, é irán revestidas de las mismas formalidades y requisitos que estas últimas, debiendo anunciarse la nueva emisión en los periódicos que acuerde la Junta de gobierno, y especialmente en algunos de los que se publican en la provincia de Navarra y en el domicilio de la Sociedad.  
 Art. 4.º Las obligaciones que se emiten en conformidad á los estatutos irán debida y correlativamente numeradas, cortadas de un libro ó registro talonario; llevarán el interés que devenguen, la fecha de su emisión, y estarán autorizadas con la firma del Presidente de la Junta de gobierno y Director gerente de la Sociedad. Se anunciará también en los indicados periódicos la emisión de dichas obligaciones.  
 Art. 5.º Si algun socio quiere hacer efectivo de una sola vez el importe total de sus acciones, recibirá en lugar de títulos provisionales acciones definitivas, con expresión de haber satisfecho todo su importe. Estos pagos anticipados devengarán el 3 por 100 anual durante el tiempo del anticipo.  
 Art. 6.º Los dividendos pasivos que exija la Junta de gobierno se harán constar á medida que se vayan satisfaciendo en los títulos provisionales, y en su caso en las acciones definitivas.  
 Art. 7.º El tenedor ó poseedor de un título provisional nominativo podrá obtener de la Junta de gobierno la expedición de un duplicado, si lo hubiese perdido. En este caso se hará constar en el propio título su carácter de duplicado y la caducidad del primero, llevando la misma numeración.  
 Antes de entregar este nuevo título al interesado que lo reclama, deberá haberse anunciado durante 15 días en los periódicos la pérdida del primitivo. Estos anuncios serán siempre de cuenta del interesado.  
 Art. 8.º La Sociedad no reconocerá la validez de la transferencia de un título provisional nominativo si no consta el endoso en los registros de la Sociedad.  
 A la vez cedente y cesionario deberán firmar la papeleta de transferencia en las oficinas de la Sociedad, la cual quedará en poder de la misma para su resguardo. La transferencia de un título definitivo al portador se hará por la simple entrega del título.  
 Art. 9.º El desembolso del primer dividendo se hará efectivo dentro del mes de la constitución de la Sociedad. La Junta de gobierno anunciará el pago con 15 días de anticipación en alguno de los periódicos de la provincia de Navarra y del domicilio de la Sociedad cuando menos, fijando el día en que deba verificarse el pago.  
 Art. 10.º La Junta de gobierno no podrá exigir los otros dividendos pasivos sin que medie de uno á otro el intervalo de un mes, anunciando el pago con 15 días de anticipación en la conformidad dicha.  
 Art. 11.º El socio que retardase 30 días el pago del dividendo anunciado se le exigirá el interés á razon del 5 por 100 anual por demora. Trascurridos dichos 30 días, quedará caducado el título provisional ó la acción, y cederán á favor de la Sociedad los dividendos satisfechos, sin que el tenedor de uno ú otra tenga derecho á reclamación de ninguna especie.  
 La Junta de gobierno anunciará la caducidad en los periódicos indicados y podrá emitir nuevos títulos, ya sean provisionales, ya acciones definitivas, con la misma numeración, y

expresando en unos y otras la circunstancia de la caducidad.  
 Art. 12. Los propietarios de las acciones designadas en suerte para el reembolso á que hace mérito el art. 42 de los estatutos recibirán en metálico el capital efectivo desembolsado por ellas y los dividendos hasta el día indicado para el reembolso, y en cambio de sus acciones primitivas se les entregará títulos especiales. Estos títulos darán derecho á percibir una parte proporcional de los beneficios mencionados en el art. 41 de los estatutos. Además estos títulos gozarán de las mismas atribuciones relativas á la Administración; tendrán voto en las juntas, y serán los mismos sus derechos que las acciones no amortizadas. Estos números de acciones que la suerte haya designado para reembolsar se publicarán en los periódicos ó por el modo que estime por conveniente la Junta de gobierno. El reembolso del capital de dichas acciones se efectuará cada año en el local de la Sociedad, despues de aprobado en junta general el balance. Las acciones emitidas en pago de la concesión gozarán de igual suerte que todas las demás.

TÍTULO II.

De la junta general.

Art. 13. La convocatoria para junta general de accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, se anunciará con 30 días de anticipación en algun periódico de la provincia de Navarra y del domicilio de la Sociedad; y si el objeto para que se convocase extraordinariamente la junta general fuese de carácter urgente, á juicio de la Junta de gobierno, el plazo podrá limitarse á los 15 días. En toda reunion extraordinaria se expresará en los anuncios el objeto de la convocatoria.  
 Art. 14. Para que la junta pueda declararse legalmente constituida es preciso la concurrencia de un número de accionistas personalmente ó representados que reunan la mitad de las acciones de la Sociedad, salvo lo consignado en el art. 46 de los estatutos.  
 Art. 15. Si á la primera convocatoria no pudiese constituirse la junta general por falta de número de accionistas, se anunciará otra reunion con el intervalo de 10 días, y quedará constituida la junta general sea cual fuere el número de accionistas presentes ó por representación. Esta segunda convocatoria alcanzará á lo prescrito en el referido art. 44 de los estatutos.  
 Art. 16. Para acreditar el derecho á concurrir á la junta general de accionistas, deberán depositar en las Cajas de la Sociedad ó en la de la sucursal de Pamplona con ocho días de anticipación las acciones que posean, y además los que asistieren por representación el documento que acredite esta calidad. El deponente recibirá en el acto el resguardo que acredite su depósito, firmado por el Director gerente ó sus delegados y Secretario de la Sociedad, con expresión de las acciones y documentos presentados, y una papeleta firmada por el Secretario que le dará derecho de asistencia á la junta, en la que se expresarán las acciones depositadas y el número de votos que le corresponden. La Junta de gobierno examinará los documentos acreditativos de la representación; y si á su juicio no estuviesen conformes, el Director gerente los devolverá al interesado, con expresión de sus defectos para la subsanación si fuese posible.  
 Art. 17. El Secretario formará una lista en que consten el nombre de los accionistas, número de las acciones, representaciones que se hayan presentado y votos que cada accionista tiene derecho á emitir. Esta lista estará de manifiesto en la Secretaría hasta el momento de la reunion de la junta general, y despues obrará en la mesa de la Presidencia.  
 Art. 18. El Presidente de la Junta de gobierno, que lo será de la junta general, mandará leer la lista de los accionistas asistentes ó por representación; y si resulta número suficiente, declarará constituida la junta general; y si no anunciará á la reunion la necesidad de nueva convocatoria, en conformidad con el art. 15 de este reglamento.  
 Art. 19. En las juntas generales ordinarias empezará la sesión por la lectura y aprobación del acta anterior; seguirá la lectura de la Memoria relativa al estado económico de la Sociedad y balance del ejercicio anual, y despues de su aprobación á la discusión de los puntos que la Junta de gobierno crea conveniente someter á la resolución de la general. En las juntas generales extraordinarias, constituida que sea, se procederá á la lectura y discusión del objeto que haya motivado la convocatoria. La junta general lo aprobará, modificará ó rechazará, según lo estime conveniente. En las juntas extraordinarias no podrá tratarse más que del asunto á que haya dado lugar la reunion, y en las ordinarias tan sólo de la Memoria, del balance y de los puntos que la Junta de gobierno sujeta á la aprobación de la general.  
 Art. 20. Ningun accionista presente podrá usar de la palabra más que una sola vez sobre el punto que se discuta, y no más que dos para rectificar. Si se discutiere el informe de alguna comision, esta usará de la palabra sin consumir turno. Consumidos tres turnos en pro y tres en contra, el Presidente declarará suficientemente discutido el punto y se procederá á la votación.  
 Art. 21. Las votaciones se harán por mayoría, efectuándose por cédulas. El Secretario de la Junta y los escrutadores tomarán nota del nombre del votante y número de votos que le asistan.  
 Art. 22. Diez días ántes del fijado para la junta general ordinaria estará de manifiesto en la Secretaría el balance para que pueda ser examinado por los accionistas.  
 Art. 23. Los acuerdos de la junta general se firmarán por el Presidente, Secretario y escrutadores.

TÍTULO III.

De la Junta de gobierno.

Art. 24. El Presidente señalará el día de cada mes que deba tener lugar la reunion de la Junta. En caso urgente podrá convocarla nuevamente, avisando con seis horas de anticipación.  
 Art. 25. En caso de enfermedad ó muerte de alguno de los individuos de la Junta, el Presidente llamará para llenar la vacante al suplente que le corresponda por turno.  
 Art. 26. El Presidente establecerá un turno entre los individuos de la Junta, comprendiéndose el mismo en él, para la asistencia diaria á las oficinas de la Sociedad.  
 Art. 27. Los acuerdos de la Junta se harán constar en un libro de actas, que firmará el Presidente y Secretario, y se comunicarán al Director gerente aquellos que tengan relacion con la buena marcha de la Sociedad.

TÍTULO IV.

Del Director gerente.

Art. 28. El Director gerente deberá concurrir á las Juntas de gobierno con voz y voto si fuere individuo de la misma; y con voz consultiva solo, si no lo fuese, siempre que para ello sea llamado.

Cumplirá los acuerdos de dicha junta; representará á la Sociedad ante las Autoridades y el público.  
 Vigilará el buen orden interior de las dependencias y el cumplimiento de las disposiciones de la Junta de gobierno.  
 En su calidad de Jefe de todos los empleados de la Sociedad, corregirá sus faltas, poniéndolas en conocimiento de la Junta de gobierno si por su importancia fuese necesario.  
 Autorizará con su firma todos los contratos y actos de la Sociedad.  
 Formalizará y presentará á la Junta de gobierno para su exámen los inventarios y balance que deben someterse á la junta general, teniéndolos formados 10 días ántes del anuncio para la convocatoria.  
 Redactará y someterá á la aprobación de la Junta de gobierno la Memoria anual que deberá leerse en la junta general ordinaria; correrá de su cargo la contabilidad de la Compañía, cobrará los créditos de la misma, y cubrirá los pagos que sean de su cargo.  
 Y no podrá realizar operacion ó negocio alguno sin autorización de la Junta de gobierno.  
 Art. 29. En caso de enfermedad ó ausencia, el Director gerente conferirá poderes para que le sustituya en el cargo á la persona que designe la Junta de gobierno, sin responsabilidad alguna por parte del Director gerente.

TÍTULO V.

Del Secretario.

Art. 30. El Secretario de la Sociedad lo es también de la junta general y de gobierno.  
 Art. 31. Llevará los correspondientes libros de actas, en los cuales extenderá los acuerdos así de una como de otra junta. Librará y firmará las certificaciones que acuerde la Junta de gobierno, con el sello de la Sociedad y el V.º B.º del Presidente.  
 Correrá de su cargo la redacción de los informes y documentos que le encargue la Junta de gobierno y el Director gerente, así como la ordenación de todos los papeles de la Sociedad y custodia de su Archivo; y finalmente, los trabajos preparatorios para las juntas ordinarias y extraordinarias.  
 Aprobados por unanimidad los antecedentes estatutos y reglamento, y habiendo sido convocados los señores comparecientes por D. Cristino Riera para la constitución al mismo tiempo de la Sociedad y nombramiento de cargos, resultando que la mitad del capital social se halla ya sobradamente cubierto, y está aquí representado por los señores comparecientes, puesto que tienen suscritas 4.800 acciones en la forma siguiente:

D. Francisco Taulina, mil acciones	1.000
D. Francisco Pedro Maristany, trescientas id.	300
D. Estéban Mentrut, quinientas id.	500
D. Cristino Riera, quinientas id.	500
D. Nicolás Madinaveitia, quinientas id.	500
D. Joaquin Martin, quinientas id.	500
D. Joaquin Aleu, cien id.	100
D. Antonio Grases, cien id.	100
D. José Conill, doscientas id.	200
D. Ramon Brunet, cien id.	100
D. Carlos Vilallonga, cien id.	100
D. Ricardo Artigas, cien id.	100
D. José Sastre, cien id.	100
D. Joaquin Grau, cien id.	100
D. Francisco Gispert, cien id.	100
D. Ramon Batlle, cien id.	100
D. Miguel Pons y Siervo, cien id.	100
D. Juan Luis Fabre, cien id.	100
D. Antonio Montañola, cien id.	100
D. Pedro Batllori Artigas, cien id.	100
<b>TOTAL cuatro mil ochocientas acciones</b>	<b>4.800</b>

De conformidad con lo prevenido en la ley de 19 de Octubre de 1869, los concurrentes han declarado ante mí constituida la indicada Sociedad *Compañía general de Tranvías de Navarra*. Seguidamente, y también ante mí, se ha procedido por los señores socios al nombramiento de los individuos que han de formar la Junta de gobierno, suplentes y Director gerente, habiendo resultado elegidos por aclamación:

Para formar la Junta de gobierno: D. Francisco Taulina.—D. Francisco Pedro Maristany.—D. Cristino Riera.—D. Joaquin Martin.—D. Nicolás Madinaveitia.—D. Joaquin Aleu.—D. Estéban Mentrut.—D. Antonio Grases y Oriol.  
 Por suplentes: D. Francisco Planas.—D. Antonio Montañola.—D. Carlos Vilallonga.  
 Y para Director gerente: D. Cristino Riera.

Se hace constar que esta escritura deberá inscribirse en el Registro de Comercio de esta provincia á los efectos prevenidos en el Código mercantil.

También se hace constar que radicando como ha de radicar la línea de tranvías objeto de esta escritura en la provincia de Navarra, y siendo su centro la ciudad de Pamplona, deberá presentarse esta escritura al liquidador del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes de aquel partido dentro del término de 80 días siguientes al día de hoy, para el pago de los derechos á la Hacienda, bajo las penas que la ley establece, de que están enterados los otorgantes, así como de los requisitos prevenidos por la citada ley de 19 de Octubre de 1869.  
 Así lo otorgan y firman, siendo presentes por testigos Don Antonio Sellas y Trayter y D. José Sala y Plana, ambos de esta vecindad, que suscriben.

Y del conocimiento de los otorgantes, estado, edad, profesión y vecindad, de que les he leído, y á los testigos instrumentales, íntegramente esta escritura, por así elegirlo; advertidos ántes todos del derecho que tienen de hacerlo por sí, y de su contenido, por haberse así otorgado, doy fé.—Francisco Taulina.—Francisco Pedro Maristany.—E. Mentrut.—Antonio Grases y Oriol.—Joaquin Aleu.—José Conill.—Antonio Montañola.—Ramon Brunet é Ila.—Carlos Vilallonga.—Ricardo Artigas.—José Sastre.—Joaquin Grau.—Francisco Gispert y Sala.—Ramon Batlle y Cantó.—Miguel Pons.—J. Luis Fabre.—Pedro Batllori.—Cristino Riera.—Nicolás Madinaveitia.—Joaquin Martin y Jimenez.—Antonio Sellas, testigo.—José Sala, testigo.—Está signado.—Miguel Martí y Sagristá.

Concuerda esta primera copia, que libro á favor de D. Cristino Riera, Director gerente de la Sociedad *Compañía general de Tranvías de Navarra*, con su matriz, que señalada de número 615, obrante en el protocolo corriente de escrituras públicas de mí el Notario del Colegio del territorio de esta Audiencia, con residencia en la presente ciudad de Barcelona, que signo y firmo en ella en estos 15 pliegos, el primero del sello 1.º y los restantes del 11.º, números 4.540, 4.063.551, 4.063.552, 4.063.553, 4.063.554, 4.063.555, 4.063.556, 4.063.557, 4.063.558, 4.063.559, 4.063.560, 4.063.561, 4.063.562, 4.063.563, 4.063.564, el día de su otorgamiento.—Está signado.—Miguel Martí Sagristá.

Es conforme con dicha escritura original, que he tenido á la vista y á la que me remito.

Y para que conste, libro el presente testimonio en estos siete pliegos del sello 40., de números 814.376, 814.377, 814.378, 814.379, 814.380, 814.381 y 814.382, en la ciudad de Barcelona á 15 de Octubre de 1880.—El añadido 4.º aquí reunidos—y el enmendado una—valen; pero no los fildados—hechos previa-

mente las deducciones—Sociedad—definitiva—100.—Miguel Martí y Sagristá.

Les infrascritos, Notarios del Colegio del territorio de esta Audiencia, con residencia en la presente ciudad de Barcelona, legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden de nuestro con-Notario D. Miguel Martí y Sagristá.

Dada y sellada con el de este Colegio en la ciudad de Barcelona á 27 de Octubre de 1880.—Antonio de Demenech.—Luis Geayaga Gurri. X—643

Ferrocarriles andaluces.

El día 40 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, se verificará en las oficinas centrales de esta Direccion, situadas en la estación del ferrocarril, el acto público del sorteo de obligaciones de los ferrocarriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, con arreglo al convenio aprobado en 1.º de Julio de 1872 y á la escritura de venta de 31 de Enero de 1879, en la forma siguiente:

207 obligaciones, color amarillo, de las amortizables en 85 años.

213 obligaciones, color rosa, de las amortizables en 37 años.

226 obligaciones, color gris, de las amortizables en 85 años.

Correspondientes todas al ejercicio corriente de 1880.

Málaga 31 de Octubre de 1880.—El Secretario, Rafael Lobo. X—628

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Noviembre de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 de la m., etc., and maximum/minimum temperatures.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 4 de Noviembre de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centísimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.—DIA 3.

Valdeavilla. 756'5 | 41'0 [S. ....] Calma. Despejado. >

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llegó en Barcelona, Bilbao, Cuenca, Gerona, Logroño, Oviedo, Pamplona, San Sebastian, Santander, Teruel y Vitoria.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Noviembre de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, DIA 3, DIA 4. Lists various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 3 DE NOVIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones sip. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 48'35. París, á ocho días vista, fr. 5'06 d.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'17 á 1'33 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1'16 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1'68 á 1'26 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'32 á 1'90 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'65 á 1'78 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'31 á 1'56 pesetas el kilogramo. Lomo, á 2'71 pesetas el kilogramo. Zamon, de 2'67 á 3'30 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'63 á 1'54 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'54 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'54 á 0'63 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, á 0'45 pesetas el kilogramo. Idem mineral, á 0'44 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'09 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1'08 á 1'23 pesetas el kilogramo. Aceite, de 13'10 á 14'30 pesetas el decalitro. Vino, de 4'55 á 6'93 pesetas el decalitro. Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro. Trigo (precio medio), á 13'75 el hectolitro. Cebada (idem id.), á 10'41 pesetas el hectolitro.

No. 1.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 493.—Carnes, 457.—Terminas, 67.—Cerdos, 25.—Ovejas, 79.—Total, 4.016.

Su peso en kilogramos..... 69.953'300.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts., listing Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fabrica del gas, and TOTAL.

Madrid 4 de Noviembre de 1880.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—En la Academia de Jurisprudencia y Legislacion se hacen preparativos para la sesion inaugural, que se celebrará muy en breve con asistencia de S. M. el Rey.

Se ha repartido el núm. 4, año VIII, del Boletín de la Librería, publicacion mensual que da á la estampa el señor D. Mariano Murillo, y que contiene interesantes noticias del ramo á que se consagra.

La empresa del teatro de la Zarzuela ha resuelto suspender algunos dias sus funciones para dar lugar al estudio y ensayo de varias producciones nuevas.

La empresa de La Ilustracion Española y Americana acaba de poner á la venta el Almanaque de la Ilustracion para 1881.

Hay que conocer esta interesante publicacion para poder darse cuenta del grado de perfeccion á que han llegado un periódico y un libro que, con orgullo patrio, podemos asegurar son la admiracion de artistas y literatos españoles y extranjeros.

El periódico La Ilustracion Española y Americana, lo mismo que su Almanaque, deben poseerlos todas aquellas personas á quienes su posicion les permita hacer el desembolso de 40 pesetas al año, tanto porque con tan insignificante suma adquieren la publicacion literaria más importante de nuestro país, cuanto porque es un deber de patriotismo el coadyuvar á los fines de su empresa, cifrados en que La Ilustracion Española llegue á ser antes de mucho el periódico ilustrado más selecto de los que en el mundo se publiquen.

El inteligente y activo editor de la Biblioteca clásica ha aumentado el ya extenso catálogo de los volúmenes que la forman con el quinto y último de las obras de Lord Macaulay, discreta y castizamente traducido, como los anteriores, por el Sr. D. Mariano Juderías Bender. Este volumen lleva el título de Estudios críticos, y así como los titulados Estudios literarios, históricos, políticos y biográficos, contiene interesantísimos trabajos, consagrados esta vez á Lord Bacon, Burleigh y su época, Dryden y Addison y su época. Estos estudios del profundo pensador y escritor elegante inglés, por vez primera traducidos á nuestro idioma, han logrado tal aceptación en el público, que hoy, como observa el Sr. Juderías, puede decirse que Lord Macaulay tiene carta de naturaleza entre nosotros.

SANTOS DEL DIA.

San Zacarías, Profeta, y Santa Isabel, padres del Bautista.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—42 de abono.—Turno 3.º par.—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Beneficio de la Real Asociación de Beneficencia dominiaria de la parroquia de San Millán.—¿Se puede?—Música clásica.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Un modelo de suegras.—Cuestion de táctica.—La vocacion.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(Folies Arderius).—A las ocho y media.—43 de abono.—La bella Elena.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—¿Dónde está mi hija?—La madre de la criatura.—La canción de la Lola.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Diplomacia macarena.—Una limosna por Dios.—Juan el Perdio.—Baile.